

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Ernesto M. Aráoz

Casa de Gobierno
Dirección y Administración

SALTA, Viernes 26 de Junio de 1942.

AÑO XXXIII N.º 1956.

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año	\$ 0.50
Semestre	\$ 2.50
Año	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

INDICE

LEYES	Pág.
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública	
N.º 3975. Salta, Junio 3 de 1942 al N.º 4008. Salta, Junio 11 de 1942	2 al 27
Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento	
N.º 6082. Salta, Junio 5 de 1942 al N.º 6113. Salta, Junio 13 de 1942	27 al 43
RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA	
N.º 2754. Salta, Mayo 26 de 1942 al N.º 2783. Salta, Junio 23 de 1942	43 al 59
N.º 9814. Salta, Junio 16 de 1942 al N.º 9817. Salta, Junio 17 de 1942	60 al 61

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

N.º 3975—G

Salta, Junio 3 de 1942.

Expediente N.º 2052—Letra R|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Contaduría General con fecha 1.º de junio en curso, y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios otorgados por el art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese una prórroga de diez (10) días de licencia con goce de sueldo, al

Encargado del Registro Civil de Cachi, don FRANCISCO MEALLA, en mérito a las razones de salud invocadas, que justifica con el certificado médico adjunto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3976—

Salta, Junio 3 de 1942.

Expediente N.º 1870—Letra E|942. — Agreg: Exp. N.º 2097—E|942.

Vista la siguiente nota de fecha 11 de mayo ppdo. de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti. — S|D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. solicitándole quiera disponer se autorice a esta Dirección para adquirir, con cargo a "Fondos Explotación Radio L. V. 9", los elementos que se detallan en la nota que adjunto, de la Casa Crossley Brothers Ltda. por ser indispensables para las reparaciones a efectuarse en el Motor Diesel de la Usina de la Planta Transmisora.

"Al mismo tiempo y siguiendo lo manifestado verbalmente a V. S., se trata de adquirir esos elementos con urgencia, dado que un mecánico especializado, de la casa proveedora viajará a San Pedro de Jujuy a efectuar algunas instalaciones de máquinas, en esa oportunidad podremos aprovechar los servicios del mismo, ofrecidos gentilmente por la Casa Crossley Brathers Ltda. sin otro gasto que el traslado desde dicha localidad hasta Salta; y para ello sería necesario tener ya en nuestro poder todos los elementos detallados en la nota adjunta.

"Agradeciendo anticipadamente un favorable despacho, saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso.** —Director de L. V. 9".

Y, CONSIDERANDO:

Que la propuesta de la Casa Crossley Brothers Ltda. con domicilio en calle Belgrano 510 de la Capital Federal, a la que se alude en la nota precedentemente inserta de la Dirección de la Emisora "L. V. 9", es como sigue:

"L. V. 9 Radio Provincia de Salta. — SALTA (FCCNA).

"Muy señores nuestros: Conforme a lo prometido a vuestro Director Sr. Mario Valdivieso, nos permitimos pasarles a continuación los precios solicitados a saber:

"Para motor CROSSLEY HDS. 6

1 junta de goma para la camisa	\$ 1.10
1 junta de goma grinyerit para la cabeza	" 2.—
1 kilo plancha de goma y tela de 2 mm. para juntas	" 6.50
1 kilo de grinyerit de 1 mm. para hacer juntas	" 7.50
1 kilo de amianto blanco de 2 mm. para juntas	" 2.—
3 aros de piston	" 7.60 c uno
alambres para bomba de aceite	" 0.50 c uno

arandelas de goma para los tubos de la bomba de aceite . . . " 0.10 c|uno
 Empaquetaduras para la bomba de combustible " 2.20 c|uno
 Empaquetaduras para la extensión de la válvula " 1.50 c|una

"Sin otro particular y esperando que nuestra cotización merezca vuestra conformidad, quedamos a la espera de vuestro estimado pedido y mientras tanto nos complacemos en saludarlos muy atte. Ss. Ss. Ss. **Crossley Brothers Limited.**

Que en atención a las razones dadas precedentemente, cabe precisar que la adquisición que se solicita se encuentra por su naturaleza, comprendida en las especificaciones del Art. 83, Inciso c) de la Ley de Contabilidad, motivo por el cual procede disponer la compra de los materiales necesarios por vía administrativa o sea en forma directa.

Por estos fundamentos,

**El Vice - Presidente Primero del H. Senado de la Provincia
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

. D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION de la EMISORA "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" para adquirir los siguientes implementos indispensables para las reparaciones a efectuarse en el Motor Diesel de la Usina de su planta transmisora:

Cdad.	D e s c r i p c i ó n	Precio c u.	Precio Total
	Para motor tipo H. D. S. 6 N.º 125.553.		
	1 Junta de goma para la camisa	\$ 1.10	
	1 Junta de grinyerit para la cabeza	" 2.—	
	1 K. de plancha de goma y tela 2 mm. p. junta	" 6.50	
	1 K. amianto blanco de 2 mm. p. junta	" 2.—	
	1 K. de grinyerit de 1 mm. para junta	" 7.50	
	3 Aros pistón	\$ 7.60 "	22.80
	3 Alambres para la bomba de aceite	" 0.50 "	1.50
	6 Arandelas goma p. tubos de bomba aceite	" 0.10 "	0.60
	2 Empaquetaduras p. bomba de combustible	" 2.20 "	4.40
	2 Empaquetaduras p. extensión de la válvula	" 1.50 "	3.—
	Calculado para gastos de franqueo		" 1.80
Total			\$ 53.20

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la suma de CINCUENTA Y TRES PESOS con 20|100. (\$ 53.20) m|n. que importa la adquisición de elementos dispuesta por el Art. 1.º con cargo e imputación a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.
 Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N.º 3977-G.—

Salta, Junio 3 de 1942.
 Expediente N.º 1497-letra D|942.

Visto este expediente por el que la Cárcel Penitenciaria eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo las actuaciones producidas con motivo de la licitación pública que se ordenara convocar por decreto de fecha 20 de abril del año en curso, para provisión de mercaderías calculadas suficientemente para el racionamiento del Penal durante

los meses de Mayo a Agosto del presente año, cuya licitación se realizara el día 15 de mayo último con el resultado de que informa el acta que a continuación se transcribe:

"En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas once reunidos en la Dirección de la Cárcel Penitenciaria el señor Sub-Director don Mario Ruiz de los Llanos y el suscripto Escribano de Gobierno con el objeto de proceder a la apertura de los sobres presentados a la licitación pública para la provisión al Penal de las mercaderías, de conformidad con el decreto de autorización del Poder Ejecutivo dictado con fecha abril veinte del corriente año recaído en el expediente número Un mil cuatrocientos noventa y siete letra "D" año mil novecientos cuarenta y dos, originario del Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública, previa publicación y avisos en los diarios La Provincia y Norte, con el siguiente resultado:

"GRANDES ALMACENES JOSE VIDAL, presenta sello fiscal de cinco pesos número 0 13471, depósito en la Tesorería General de la Provincia, por seiscientos pesos boleta de ingreso número 6741 y ofrece la mercadería que se detalla por el precio de Cinco mil cuatrocientos treinta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según detalle obrante en la misma, que en este acto se rubrica.

"SASTRE & Cía, presenta sello fiscal de cinco pesos número 008596 boleta de ingreso de Tesorería General número 6738 por Quinientos catorce pesos con treinta y seis centavos moneda nacional y ofrece la mercadería que se detalla por el precio de Cinco mil ochenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional según detalle obrante en la misma que en este acto se rubrica. No habiéndose presentado otro licitante y manifestando si hay observación que formular, el señor Ricardo Martorell, en representación de la Casa José Vidal expone: Que la Casa Sastre & Cía., no presenta precio por las mercaderías siguientes: Aceite, Vinagre, Sal Gruesa y Pimentón Dulce. Con lo que terminó el acto previa lectura de la presente la suscriben al pie por ante mí de todo lo cual doy fe".

Y. C O N S I D E R A N D O :

Que de las cotizaciones de precios presentadas, la Cárcel Penitenciaria solicita la adjudicación a cada uno de los proponentes de los renglones que se detallan a fs. 13 de estos obrados, y de conformidad a lo informado por Contaduría General con fecha 26 del mes-ppdo.

El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a GRANDES ALMACENES "JOSE VIDAL", de esta Capital, la provisión a la Cárcel Penitenciaria de Salta, de los artículos de almacén al precio total de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS con 80/100 (\$ 2.597.80), de conformidad a las siguientes calidades y cantidades:

2.800 kilos azúcar granulada de Ira.	\$ 3.95	\$ 1.106. —
1.020 " yerba	" 5.30	" 540.60
180 " café	" 1.43	" 257.40
850 " sémola amarilla	" 0.85	" 72.25
850 " trigo pelado	" 1.85	" 157.25
1.200 " frangollo blanco	" 1.10	" 132. —
100 litros aceite (sin envase)	" 0.87	" 87. —
40 " vinagre (sin envase)	" 0.37	" 14.80
2.500 kilos sal gruesa	" 0.49	" 122.50
60 " pimentón dulce	" 1.80	" 108. —

T O T A L \$ 2.597.80

Art. 2.o — Adjudicase a los señores SASTRE & Cía., de esta Capital, la provisión a la Cárcel Penitenciaria de Salta, de artículos de almacén al precio total de DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS con 85/100 (\$ 2.814.85) m/n., de conformidad a las siguientes cantidades y cantidades:

2.800 kilos azúcar granulada de Ira.	\$ 3.95	\$ 1.106.—
1.020 " yerba	" 5.30	" 540.60
1.700 " maíz pelado	" 1.10	" 187.—
750 " porotos	" 2.95	" 221.25
1.400 " garbanzos	" 4.70	" 658.—
850 " sémola blanca	" 1.20	" 102.—

T O T A L \$ 2.814.85

Art. 3.o — El importe total de los gastos autorizados por los artículos 1.o y 2.o de este decreto, se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de los respectivos adjudicatarios, con imputación a CARCEL PENITENCIARIA. Cuenta: RESERVA MATERIALES.

Art. 4.o — Una vez liquidado y hecho efectivo el importe autorizado por el presente decreto, la Cárcel Penitenciaria procederá a acreditarlo por Caja de Industrialización a Gobierno de la Provincia- Valores a Reintegrar.

Art. 5.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

EDUARDO ARIAS

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N.o 3978-G.—

Salta, Junio 3 de 1942.

Expediente N.o 1747-letra D|942.

Visto este expediente, relativo a la licitación pública que fuera autorizada a convocar la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta por decreto de fecha 7 de mayo ppdo., para la provisión de 300 latas de grasa combustible de 20 kilos cada una, con destino a la fabricación de pan en el Penal; y,

CONSIDERANDO:

Que el acta de apertura de dicha licitación pública, cte. a fs. 6, es como sigue:

"En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo horas once, reunidos en la Dirección de la Cárcel Penitenciaria el señor Sub-Director, don Mario Ruiz de los Llanos, y el suscripto Escribano de Gobierno, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres presentados a la licitación pública para la provisión al Penal de trescientas latas de grasa, de veinte kilos cada lata, de conformidad con el decreto de autorización del Poder Ejecutivo dictado con fecha siete de mayo del corriente año, recaído en el expediente número mil setecientos cuarenta y siete, letra "D", año mil novecientos cuarenta y

dos, originario del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, previa publicación y avisos en los diarios locales "La Provincia" y "Norte", con el siguiente resultado:

"PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS presenta depósito de Tesorería General de la Provincia boleta número 6778, por la suma de doscientos cincuenta pesos m/n. y ofrece las trescientas latas de grasa comestible a razón de cuarenta y dos centavos el kilo s/w. Buenos Aires, tres días a la fecha para mantener el precio cotizado; no presentó sellado de \$ 5.— de ley. No habiéndose presentado otro licitante y habiendo sido Licitación Pública se solicitó precios a las siguientes casas: Castro y Ortiz, P. Martín Córdoba, Perera Quintana, José Vidal y Fajre y Girado sin haberse presentado. Con lo que terminó el acto previa lectura de la presente lo suscriben al pie los nombrados por ante mí de todo lo cual doy fe".

Por consiguiente, y con arreglo al informe de Contaduría General de fecha 2 de junio en curso; en uso de la facultad que le confiere el artículo 86 de la Ley de Contabilidad;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la propuesta de los señores PATRON COSTAS y CLEMENT TORANZOS, con domicilio establecido en calle Buenos Aires N.º 104 de esta Capital, para la provisión a la Cárcel Penitenciaria de Salta, de trescientas (300) latas de grasa comestible de primera, con veinte (20) kilos cada una, de la marca "CAP" (Corporación Argentina de Productores de Carne), al precio de \$ 0.42 el kilo, cuyo precio se cotiza puesta la mercadería sobre wagón Buenos Aires, con destino a la fabricación de pan en el Penal.

Art. 2.º — Los adjudicatarios repondrán el sellado de ley, correspondiente a la propuesta aceptada, en la suma de Cinco pesos.

Art. 3.º — Por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, agréguese a estas actuaciones las constancias de las publicaciones hechas en el "Boletín Oficial" y la publicación inicial correspondiente a los diarios locales "La Provincia" y "Norte".

Art. 4.º — Autorízase además el gasto de la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 429.—) por concepto de flete del ferrocarril correspondiente al transporte de la mercadería adquirida.

Art. 5.º — El gasto total autorizado por el presente decreto en Acuerdo de Ministros, en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.949) m/n. se imputará a la cuenta "RESERVA MATERIALES" de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Eduardo Arias

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3979-G.—

Salta, Junio 5 de 1942.

Visto el despacho telegráfico de S. E. el señor Ministro del Interior, de fecha 4 del corriente; y, habiendo fallecido en dicho día el doctor don Vicente C. Gallo, destacado hombre público argentino que prestara importantes servicios al país como legislador, profesor catedrático, y académico eminente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, publicista de amplia versación y elevada autoridad, a cuyos títulos de tan señalada signi-

ficación debe agregarse el desempeño eficiente y patriótico de la Cartera del Interior, que supo prestigiar con ponderables iniciativas de bien público;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Adherir al duelo y sentimiento de pesar producido por el fallecimiento del doctor don VICENTE C. GALLO.

Art. 2.º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media hasta el todos los edificios públicos de la Provincia, durante el día de la fecha.

Art. 3.º — Hágase conocer este decreto al Ministerio del Interior a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3980-G.—

Salta, Junio 6 de 1942.

Expediente N.º 2055-letra E/942.

Visto el presente expediente, iniciado por la Dirección General del Material del Ejército; atento a lo solicitado; y,

CONSIDERANDO:

Que la repartición militar recurrente, de conformidad con lo determinado por el artículo 27 de la Ley Nacional N.º 12.709, debe intervenir en el otorgamiento de los servicios de habilitación de las fábricas de armas, munición y otros elementos de carácter militar, entre los que se hallan comprendidos los materiales pirotécnicos (fuegos de artificio, bombas de estruendo, etc.) cuya fiscalización corresponde en virtud de lo establecido por decretos del Poder Ejecutivo de la Nación, de fechas Setiembre 2 de 1927 y Mayo 15 de 1931;

Que la Dirección General del Material del Ejército, a los efectos del referido contrator, ha iniciado la preparación de un censo de las fábricas o talleres existentes en el país, que se dedican a fabricar elementos pirotécnicos o explosivos, para establecer a la vez si ellos cuentan con el respectivo certificado de habilitación extendido por el Ministerio de Guerra;

Que la intervención de la autoridad militar al objeto indicado, es sin perjuicio de las facultades legales que corresponden a las Pro-

vincias o Municipalidades, sobre los establecimientos industriales que se establezcan dentro de sus jurisdicciones respectivas,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — La Jefatura de Policía impartirá de inmediato las instrucciones necesarias a los señores Comisarios de Policía departamentales para que le informen sobre la existencia, en sus respectivas jurisdicciones, de los talleres que se dediquen a fabricar explosivos o elementos pirotécnicos, como así el nombre y domicilio de sus propietarios, arrendatarios, o representantes en su caso, y domicilios respectivos.

Las correspondientes investigaciones deberán realizarse en forma reservada; y, Jefatura de Policía elevará, a la brevedad posible, la documentación pertinente, debidamente informada, al señor Director General del Material del Ejército, Coronel don Manuel, Nicolás Savio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3981-G.—

Salta, Junio 6 de 1942.

Expediente N.º 2247—Letra C|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta por don Rolando Tapia, Escribiente de este Ministerio, adscripto a Contaduría General; estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo al informe de Contaduría General se hace indispensable la designación de un reemplazante, a fin de evitar en lo posible el atraso del trabajo que el empleado recurrente tiene a su cargo;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, al Escribiente de 2.ª del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, adscripto a Contaduría General, don ROLANDO TAPIA.

Art. 2.º — Designase interinamente a don FRANCISCO LIRA, Escribiente de 2.ª de este Ministerio, para reemplazar al titular en Contaduría General y mientras dure la licencia del mismo; debiéndose imputar este gasto a la partida "Eventuales" del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3982-G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2155—Letra P|942.

Vista la siguiente nota N.º 3062 de fecha 28 de mayo último, de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovalletti. — S|D.

"Tengo el agrado de dirigirme a S. S. elevando a su conocimiento y resolución el informe pasado a esta Jefatura por el señor Comisario de Ordenes Dn. Ubaldo M. Peirone, relativo a la necesidad de creación en la zona norte de esta Capital de una Dependencia Policial.

"Al hacer suyos esta Jefatura los fundamentos que dicho funcionario expone, solicito del señor Ministro quiera disponer la creación de la dependencia Policial de que se trata, que funcionaría bajo la denominación de "Destacamento Norte", con el personal, atribuciones, jurisdicción y relación de dependencia proyectadas en el informe de que se trata.

"Sin abundar, por considerarlo obvio, sobre las necesidades que determinan este pedido y los beneficios indudables que el servicio a establecerse reportará, me permito destacar a la consideración del señor Ministro que los gastos de la Dependencia a crearse no excederán de la suma de \$ 100 mensuales, incluyendo en ella el alquiler, luz, teléfono, y gastos de escritorio. Por otra parte, los señores jefes de los Regimientos del Ejército acantonados en "Campo Belgrano" han asegurado al suscripto la mas amplia colaboración para el mejor desempeño de las funciones que tocará desempeñar al "Destacamento Norte", así también han prometido facilitar montados para los servicios de vigilancia y recorridos a efectuarse.

"En la confianza de que esta iniciativa merecerá una acogida favorable del señor Ministro, atendiendo a las finalidades que con

ella se persigue, me complazco en saludarle con mi más distinguida consideración. (Fdo.): **Navor J. Frías.** —Jefe de Policía.

Y, CONSIDERANDO:

Que el informe aludido en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía, producido por el señor Comisario de Ordenes, Don Ubaldo M. Peirone, es el siguiente:

"Salta, Mayo 7 de 1942.

"Al señor Jefe de Policía, Don Navor J. Frías. S/D. — Teniendo en cuenta las necesidades del servicio es que me permito dirigirme al señor Jefe, proponiendo la creación de una dependencia policial en la zona norte de esta Capital. No escapará al elevado criterio de U. S. el enorme desarrollo que ha tomado aquel barrio y el incremento de las diversas actividades que de todo orden se han multiplicado en la actualidad en la mencionada zona que comprende la parte norte de la Estación del F. C. hasta la jurisdicción de la Sub - Comisaría de Vaqueros.

"La instalación de la Destilería de Y. P. Fiscales, ha traído como consecuencia, un mayor movimiento en general y asimismo ha producido un considerable aumento de la población por tratarse de una zona inmediata. Se puede agregar también la falta de un mejor control al movimiento de salida de los conscriptos, cuyas actividades por separado, de las diversiones en muchas oportunidades han degenerado en desórdenes de significación y así también sería para éstos ejercer un mayor control en cuanto a el tráfico y venta de efectos pertenecientes a los diferentes Regimientos del Ejército. Como bien sabe U. S. en muchas oportunidades al efectuarse el allanamiento en viviendas ubicadas en esa zona, se ha procedido al secuestro de ellos en gran cantidad. Además muchos obreros y empleados de los FF. CC. del Estado, como así Sub - Oficiales del Ejército residen allí con sus familiares y ello debe ser un motivo más para que la policía tenga en sí la preocupación y la responsabilidad de ofrecer la seguridad y tranquilidad correspondiente.

"La zona rural que se encuentra comprendida dentro del departamento de la Capital, la que por razones de distancia no puede ser controlada por las Comisarias de San Lorenzo y Sub - Comisaría de Vaqueros, pasaría en este caso y de acuerdo a la organización que me permito sugerir, a depender en cuanto a los servicios policiales, también de este Destacamento la que por otra parte estaría bajo el inmediato control y la absoluta dependencia de la Comisaría Seccional Primera, y por último la ubicación de la misma sería en forma conveniente a los efectos de que pueda ser

utilizada para ejercer la vigilancia sobre el tráfico automotriz que se efectúa por la ruta N.º 55 (Camino Nacional de Salta a Jujuy, por La Caldera y El Gallinato).

"La mencionada dependencia podría denominarse "Destacamento Norte" y su organización sería la siguiente:

"1.º — La referida dependencia, estaría a cargo de un Comisario Relevante de 3.ª categoría de los adscriptos a las Comisarias Seccionales y tendría como personal a sus órdenes al Sub - Comisario y Agente de "Castañares", Agente de la Sub - Comisaría "ad - honorem" de "La Troja" y personal de la Comisaría Sección 1.ª de la Capital".

"2.º — El "Destacamento Policial Norte" deberá depender de la Comisaría Seccional 1.ª, ante cuya dependencia transmitirá las novedades y dará cumplimiento a todas las disposiciones que se le confiaran, como así el movimiento total de detenidos y demás diligencias que practicare".

"3.º — Comprenderá como jurisdicción bajo su control el barrio norte hasta el kilómetro 8 de la ruta N.º 55, con exclusión de la Destilería "Chachapoya".

"4.º — Dispondrá recorridas diarias a la zona rural comprendida hasta el límite de las dependencias de Vaqueros y San Lorenzo".

"En cuanto al local para el "Destacamento Policial Norte", se ha comprometido hasta que U. S. presta su conformidad, una casa de material cocido que reúne ampliamente las comodidades y cuyo alquiler mensual se justiprecia en cuarenta y cinco pesos.

"Esperando que U. S. preste su conformidad a la presente medida propuesta, saludo al señor Jefe con toda consideración. (Fdo.): **Ubaldo M. Peirone.** — Comisario de Ordenes".

Por consiguiente, y con arreglo a lo manifestado por el señor Contador General de la Provincia en su informe de fecha 5 de junio en curso:

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA para disponer la creación en la zona norte de esta Capital, de una dependencia policial que funcionará bajo la denominación de "DESTACAMENTO NORTE", con el personal, atribuciones, jurisdicción y relación de superintendencia proyectadas en el informe del señor Comisario de Ordenes, precedentemente transcrito.

Art. 2.º — El gasto mensual de CIEN PESOS (\$ 100.—) m/n. que se originará por concepto de alquiler de local, luz, teléfono y útiles de

escritorio queda autorizado con imputación a la partida de "Eventuales" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia.

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3983—G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2103—Letra E| 942.

Vista la nota de fecha 22 de mayo ppdo., del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" con la que eleva la renuncia presentada por el Locutor de la citada Broadcasting, don Hugo L. Poyard; atento a los motivos de orden particular que la fundamentan.

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia del señor HUGO L. POYARD, del cargo de Locutor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con anterioridad al día 17 de Mayo ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3984—G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2208—Letra S|942.

Vista la siguiente nota del señor Secretario de la Gobernación, don Martín Leguizamón, de fecha 1.º de junio en curso, cuyo texto se transcribe:

"Señor Sub - Secretario: Con motivo de la visita que efectuara el señor Interventor Nacional en la Provincia de Jujuy, señor Francisco R. Galíndez, acompañado de una numerosa comitiva a ésta provincia, quedaron algunas facturas impagas como consecuencia de la misma. Originadas en el alojamiento y agasajos que determinara dicha visita, suman un total de Trescientos Setenta pesos m|n. de c|l., que,

provisoriamente y dada la urgencia de su liquidación fueron abonadas por el Comisario de Ordenes Don Ubaldo M. Peirone y con fondos de la Repartición a que pertenece, razón por la cual, estimo debe procederse a su liquidación para su reintegro".

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese la suma de TRESCIENTOS SETENTA PESOS m|n. (\$ 370.—) a favor del señor Comisario de Ordenes, don UBALDO M. PEIRONE, en concepto de reintegro del importe total a que ascienden los gastos referidos en la nota precedentemente inserta del señor Secretario de la Gobernación, y con cargo de oportuna rendición de cuentas ante Contaduría General.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 5, Item 9, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3985—G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2113—Letra M|942.

Vista la propuesto en terna elevada por la H. Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos, para proveer los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio; en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165 de la Constitución,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Nómbrase al señor JUAN FRANCISCO SANCHEZ, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de CERRILLOS, por un período legal de funciones (Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Nómbrase al señor JUAN C. DELGADO, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de CERRILLOS por un período legal de funciones (Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3986—G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2201—Letra M|942.

Vista la propuesta en terna elevada por la H. Comisión Municipal del Distrito de Chicoana, para proveer el cargo de Juez de Paz Suplente de dicho Municipio; en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 165 de la Constitución,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Nómbrase al señor JUAN V. RAMOS, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de CHICOANA, por un período legal de funciones (Art. 165, 2.º apartado de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3987—G.

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2286—Letra P|942.

Vista la nota N.º 3257 de fecha 6 de junio en curso, de Jefatura de Policía, en la que manifiesta lo siguiente:

"En conocimiento esta Jefatura que en la zona que abarca el Río Pulares, comprendida dentro del departamento de Chicoana se viene contraviniendo con frecuencia las disposiciones legales que reglamentan la pesca, lo que

de continuar en esa forma, traería como consecuencia la exterminación de las especies y, considerando esta Jefatura que dichas infracciones son originadas por la carencia de personal policial que puede encargarse del servicio de vigilancia respectivo";

Por consiguiente,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA :

Art. 1.º — Créase una Sub - Comisaría de Policía de Primera categoría, en carácter extraordinario hasta su inclusión en la próxima Ley General de Presupuesto, con asiento en la localidad de "PULARES", jurisdicción del departamento de Chicoana, compuesto de la siguiente dotación de personal:

a) Un Sub - Comisario de Policía de 1.ª categoría, con la remuneración mensual de Ciento veinte pesos (\$ 120.—) que por la Ley de Presupuesto vigente corresponde a dicho cargo;

b) Un agente de Policía de 1.ª categoría con la remuneración mensual de Ochenta pesos (\$ 80.—) que por Ley de Presupuesto en vigencia corresponde a dicho puesto; y

c) Una partida mensual para gastos de Veinte pesos (\$ 20.—) m/n.

Art. 2.º — El gasto que demande el sostenimiento de la Sub - Comisaría de Policía de 1.ª categoría creada por el Art. 1.º será atendido por Jefatura de Policía con la partida de Doscientos Cuarenta pesos (\$ 240.—) m/n., mensuales actualmente asignada al cargo de Comisario de Guardia, adscripto a esa Jefatura, y que ejercía don ANTONIO DELGADO, quien presentó su renuncia con fecha 31 de Mayo ppdo., quedando dicha dimisión aceptada con anterioridad a esa misma fecha.

Art. 3.º — En cuanto al remanente de Veinte pesos (\$ 20.—) que queda disponible de la partida indicada en el Art. 2.º, se asigna a la Comisaría de Policía de "El Carril" para reforzar su partida mensual de gastos que resulta notoriamente insuficiente de acuerdo al informe de Jefatura de Policía.

Art. 4.º — Las medidas dispuestas por el presente decreto lo son de carácter provisorias, hasta la sanción de la próxima Ley General de Presupuesto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3988-G.—

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2137-letra D|942.

Visto este expediente, por el que la Dirección Provincial de Sanidad eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación del Servicio de Radiología; y, habiendo sido modificado de acuerdo con las indicaciones formuladas por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;

**El Vice-Presidente Primero del Honorable Senado de la Provincia, en
Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Créase el Servicio de Radiología de la Dirección Provincial de Sanidad de Salta, cuyo funcionamiento queda ajustado al articulado de la presente reglamentación.

Art. 2.º — Estará al frente de dicho servicio un médico que haya comprobado competencia en la especialidad, el que será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Sanidad, y gozará del sueldo mensual que le fije la Ley de Presupuesto.

Art. 3.º — Tendrá como personal del Servicio el que le asigne la Dirección General de Sanidad de acuerdo a la Ley de Presupuesto y a las necesidades que el Servicio demande, el que será nombrado a propuesta del médico Jefe del Servicio.

Art. 4.º — El Servicio tendrá un stock de películas para las necesidades del mismo, de las que se llevará un estricto control de entradas y salidas.

Art. 5.º — El Servicio será público, y se podrá atender en él, toda persona que lo desee, ajustándose a la tarifa que a continuación se detalla, en la que queda excluido el valor de la película:

Por radiog. de columna cervical	(frente y perfil)	\$ 25.—
" " " " dorsal	" " "	" 30.—
" " " " lum-sacra	" " "	" 34.—
" " " costillas	(una posición)	" 22.—
" " " costillas	(dos posiciones)	" 30.—
" " " esternón	" " "	" 22.—
" " " clavícula	" " "	" 22.—
" " " hombro	" " "	" 22.—
" " " brazo	(frente y perfil)	" 22.—
" " " codo	" " "	" 22.—
" " " antebrazo	" " "	" 22.—
" " " muñeca	" " "	" 22.—
" " " mano	" " "	" 22.—
" " " dedo	" " "	" 18.—
" " " pelvis	" " "	" 22.—
" " " articulación coxo-femoral	" " "	" 22.—
" " " muslo	(frente y perfil)	" 26.—
" " " rodilla	" " "	" 22.—
" " " pierna	" " "	" 22.—
" " " garganta de pié	" " "	" 22.—
" " " pié	" " "	" 22.—
" " " calcáneos	" " "	" 22.—
" " " cabeza	(frente)	" 22.—
" " " cabeza	(frente y perfil)	" 25.—
" " " apófisis mastoides (técnica Víctor o lat).	" " "	" 25.—
" " " rama de maxilar inferior	" " "	" 22.—
" " " agujeros ópticos	" " "	" 32.—
" " " dientes	(intra-oral)	" 10.—
" " " dientes	(intra-oral-completa)	" 47.—
" " " tráquea	(una posición)	" 22.—
" " " tráquea	(dos posiciones)	" 30.—
" " " tórax (tele-radiografía)	" " "	" 27.—
" " " tórax (tele-radiografía)	(dos posiciones)	" 34.—
" " " penetrante del tórax	" " "	" 27.—

"	"	"	abdomen	(simple)	"	22.—
"	"	"	vejiga	"	"	22.—
"	"	"	vejiga	(con bromuro de sod.)	"	27.—
"	"	"	feto	(una posición)	"	26.—
"	"	"	feto	(dos posiciones)	"	35.—
"	pielografía (tres radiografías)				"	41.—
"	colecistografía (dos radiografías)				"	35.—
"	histero-salpingografía (tres radiografías)				"	41.—
"	radiografía de tórax (niño)				"	25.—
"	examen radiológico de estómago y duodeno				"	45.—
"	"	"	"	apéndice cecal	"	37.—
"	"	"	"	intestino grueso (por ingestión)	"	37.—
"	"	"	"	intestino grueso (por enema)	"	44.—
"	"	"	"	intestino grueso con estudio de evacuación	"	70.—
"	"	"	"	tórax (radioscopia y tele-radiog.)	"	37.—
"	"	"	"	tórax (radioscopia y dos tele-radiog.)	"	44.—
"	radioscopia solamente				"	20.—

En cuanto a las pielografías ureterales, histero-salpingografías, broncografías y en general todos los exámenes que necesiten el concurso de otro especialista, la tarifa anterior se refiere sólo a lo que corresponde a la parte radiológica.

La substancia de contraste debe ser provista por el enfermo.

Art. 6.o — Cuando a un enfermo se le efectúa dos exámenes radiológicos distintos a la vez, por el segundo se cobrará sólo el 60 % de su valor; y si fueran tres o más, por cada uno de estos últimos se cobrará sólo el 50 % de su valor.

Art. 7.o — El servicio para el público será gratuito exclusivamente, cuando se trate de enfermos pobres de solemnidad, enviados con pedidos de los señores médicos y odontólogos pertenecientes a la Dirección Provincial de Sanidad y debidamente autorizadas las prescripciones por la Dirección General, previa presentación al señor médico Jefe del Servicio Radiológico del correspondiente certificado oficial de pobreza emitido por la Asistencia Pública, debiendo en este caso pagar solamente el valor de las películas y debiendo proveerse por su cuenta la substancia de contraste u otro medicamento que fuera necesario para su examen.

Art. 8.o — El valor de las películas se fijará de acuerdo al costo de las mismas, en forma tal, que quede una pequeña utilidad para compensar el gasto de películas inutilizadas que pudiera haber.

Art. 9.o — Los empleados de cualquier repartición de la Provincia, tendrán derecho a gozar de los beneficios de este servicio para los cuales se fija la siguiente escala de pago:

Para sueldos hasta \$ 125.— mensuales, se consideran pobres de solemnidad.

Para sueldos de \$ 126 hasta	200 mens.	pagarán un	25 % de la tarifa
" " " " 201 "	300 "	" " "	30 % " " "
" " " " 301 "	400 "	" " "	50 % " " "
" " " " 401 "	500 "	" " "	70 % " " "
" " " " 501 "	600 "	" " "	80 % " " "
" " " " 601 "	700 "	" " "	90 % " " "
" por arriba de	700 "	" " "	el 100 % " " "

Art. 10. — El empleado que desee gozar de los beneficios del articulado anterior, deberá acreditar debidamente su condición de tal ante la Dirección Provincial de Sanidad, quien autorizará y visará la prescripción, que en este caso podrá ser de cualquier médico que haya registrado su título en la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 11. — El beneficio de los empleados provinciales se hace extensivo a los familiares de éstos que estén directa y exclusivamente a cargo de los mismos, lo que deberá comprobar el interesado debidamente ante la Dirección Provincial de Sanidad al pedir la autorización y visación de la prescripción conforme el artículo anterior.

Art. 12. — La entrada que tenga el presente servicio radiológico, excluyendo los exámenes a pobres de solemnidad, se prorratará en la siguiente forma:

El 70 % de dicho monto ingresará a los fondos de la Dirección Provincial de Sanidad; y " 30 % restante será para el médico jefe del Servicio Radiológico.

Art. 13. — Deróganse las reglamentaciones anteriores que se opongan a la presente reglamentación de Servicio de Rayos X.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3989-G.—

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 2268-letra D|942.

Vista la siguiente nota N.º 257 de fecha 2 de Junio en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto se transcribe:

"A. S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovaletti.

S|D.—

"Tengo el agrado de dirigirme a S. S. con el objeto de solicitarle una reconsideración del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Mayo ppdo., recaído en la solicitud de nombramiento del doctor Ramón Jorge como médico de guardia de la Asistencia Pública en reemplazo del doctor Severiano C. Salado que solicitó 8 días de licencia con goce de sueldo, fundándose en razones de salud.

"En efecto, tal como informa el señor Director de la Asistencia Pública, doctor Oscar H. Costas en la nota que antecede, se trata de un reemplazo que debió hacerse, obligado por las circunstancias, en forma inmediata, dado que de otra manera hubiera sido necesario interrumpir un servicio tan importante como el que se trata en el presente caso.

"En licencias formuladas por personal técnico con la anticipación debida esta Dirección General llena la vacante momentánea con empleados de ese carácter que revistan en esta repartición, con el fin de no causar erogaciones que pueden evitarse, concordantes con los deseos del Poder Ejecutivo en el sentido de que deben hacerse el máximo de economías, compatibles con el normal desenvolvimiento de los servicios sanitarios.

"Con tal motivo, saludo a S. S. con mi más alta consideración (Fdo.): **Dr. Federico Saravia Toledo**, Director General de Sanidad".

Atento a las razones invocadas;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por el Doctor RAMON JORGE como Médico de Guardia interino de la Asistencia Pública de la Capital, desde el día 11 al 18 de

Mayo ppdo., en reemplazo del titular del cargo, doctor Severiano C. Salado; y autorízase a la Dirección Provincial de Sanidad para liquidar y abonar los haberes respectivos con imputación a la partida de "Eventuales" de la Ley de Presupuesto de la repartición, en vigencia.

Art. 2.º — Derógase el art. 2.º del decreto de Mayo 22 de 1942 en curso, recaído en expediente N.º 2046-letra D|942.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3990-G.—

Salta, Junio 9 de 1942.

Habiéndose efectuado el día 25 de Mayo último en el estadio de la Sociedad Rural de Salta la "Fiesta del Deporte" organizada por la Asociación "Obra de Madres Cristianas" de esta Capital, bajo los auspicios del Superior Gobierno de la Provincia, entre cuyos números programados se encontraba un concurso de doma de potros; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que para el mayor éxito de la citada exhibición hípica fué necesario solventar varios gastos que la misma originó;

Por ello,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de Tesorería General la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (150.—) m|n., en concepto de reintegro a fin de que proceda a retirar el recibo provisorio que por igual importe se encuentra en dicha oficina, a nombre de los encargados de la doma de potros, señores Luis Oliver y Cé-

sar Cánepa Villar, realizada el día 25 de Mayo ppdo., como número integrante de la "Fiesta del Deporte", organizada por la Asociación "Obra de Madres Cristianas".

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará a la partida de "EVENTUALES" de la Ley de presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia • I. Pública

N.º 3991-G.—

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 2287-letra P|942.

Vista la siguiente nota N.º 3221 de fecha 3 de junio en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovaletti. S|D.—

"Tengo el agrado de dirigirme a S. S. elevando adjunta a su conocimiento y resolución la nota remitida por el Apoderado de la Standard Oil Company, en la cual solicita se autorice el aumento de dos Agentes de Policía, dependientes de la Sub Comisaría de Tablillas (Dpto. de Orán), cuyos haberes serán abonados por dicha Compañía a razón de \$ 80.— mensuales más \$ 40.—, de prest a cada uno.

"Esta Jefatura es de opinión se debe hacer lugar a dicho pedido en beneficio de una mejor y más eficiente vigilancia en aquella zona, y al mismo tiempo solicito se me autorice para designar al personal que ocupará dichas plazas.

"Saludo a S. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Navor J. Frías**, Jefe de Policía".

Ppor consiguiente:

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Art. 1.º — Autorízase el aumento de la dotación de personal de la Sub-Comisaría de Policía de "TABLILLAS", jurisdicción del departamento de Orán, en dos plazas de Agentes de Policía, con la remuneración mensual para cada plaza de Ochenta pesos (\$ 80.—), más un prest de Cuarenta pesos (\$ 40.—) a cada plaza, cuyos haberes son por cuenta y a cargo de la Standard Oil Company S. A| Ar-

gentina, debiendo, en consecuencia, ser abonados por la Compañía recurrente, por intermedio de la Sub-Comisaría de "Tablillas" y en la misma forma que lo hace para el resto del personal de policía dependiente de esa Sub-Comisaría.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3992-G.—

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 2270-letra U|942.

Visto este expediente; en uso de la facultad que le acuerda el Artículo 3.º del Decreto N.º 3672 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 1.º de Abril ppdo.

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Art. 1.º — Concédese una beca para seguir los cursos de Dibujo y Pintura en la Academia que dirige el señor Ernesto M. Scotti, al joven EMILIO R. URIBARRI, de trece años de edad y con domicilio en Balcarce 639 de esta Capital.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N.º 3993-G.—

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 2062-letra R|942.

Visto este expediente en el cual el señor Director del Registro Inmobiliario solicita la provisión de dos estufas para uso de dicha oficina; y

CONSIDERANDO :

Que de los precios solicitados a las casas del ramo de esta Capital por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, resulta más conveniente la cotización ofrecida por la firma Siemens Schuckert; atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Por Depósito Suministros y Contralor, adquierase de la Casa SIEMENS SCHUCKER, de esta Capital, dos (2) estufas eléctricas de 600 watt con reflector niquelado, con destino al Registro Inmobiliario de la Provincia, al precio total de SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 66.—) m/n., debiéndose imputar el gasto autorizado al INCISO 5- ITEM 9 PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3994-G. —

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 2196-letra D|942.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 29 de mayo ppdo., cuyo texto se transcribe:

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, remitiendo a su consideración, factura del señor:

"**Ciro Morales**, por:

4.008	kilos de carne vacu-		
	na a	\$ 0.47	\$ 1.883.76
216	kilos de cogote y		
	cabeza a	" 0.30	" 64.80
678 1/2	kilo de achuras a	" 0.20	" 135.70
206	kilos de grasa y se-		
	bó a	" 0.20	" 41.20

T O T A L \$ 2.125.46

"que comprende la carne recibida durante el corriente mes, y que ha sido utilizada en la cocina del Penal para racionamiento del personal de este Establecimiento y reparticiones de la Policía en la misma forma que antes lo hacíamos.

"Solicito la liquidación y orden de pago en la forma que S. S. lo estime conveniente. (Fdo.): **Mario Ruiz de los Llanos**, Sub-Director de la Cárcel".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 del corriente,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor **CIRO MORALES** la suma de DOS MIL CIENTO VEIN-

TICINCO PESOS con 46|100 (\$ 2.125.46) m/n., en concepto de provisión de carne a la Cárcel Penitenciaria de Salta durante el mes de Mayo del año en curso, con destino al racionamiento del Penal y reparticiones de la Policía de la Capital, de conformidad a la nota precedentemente inserta; debiéndose imputar dicho gasto a CARCEL PENITENCIARIA. Cuenta: RESERVA MATERIALES.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3995-G.—

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 2157-letra Z|942.

Visto este expediente en el cual el señor Moisés Zevi presenta factura por \$ 40.— por servicios profesionales prestados como violinista en la Solemne Misa mandada oficiar por el Superior Gobierno de la Provincia en conmemoración de la efemérides patria, el día 25 de Mayo ppdo.; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de CUARENTA PESOS (\$ 40.—) m/n., suma que se liquidará a favor del señor **MOISES ZEVI**, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto ya expresado corre a fs. 1 del expediente de numeración y letra señalado precedentemente; debiéndose imputar el gasto respectivo al INCISO 5- ITEM 5- PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3996-G.

Salta Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 2077—Letra D|942.

Vista la nota de fecha 19 de mayo último, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo

texto se transcribe:

"Cumpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, solicitando su aprobación por las siguientes compras de materiales para los talleres de este Penal, compras efectuadas a medidas de nuestras necesidades en los trabajos autorizados:

HERRERIA

"La Autógena"			
2 tubos de oxígeno industrial	\$ 25.—		
20 kilos de carburo	" 24.—	\$ 49.—	
"Castillo & Bassani"			
4 bolsas carbón fragua	" 42.30		
8 barras con 23 kgs.	" 31.05		
8 barras con 30 kgs.	" 37.50		
2 barras con 14 kgs.	" 11.60	\$ 122.45	
<hr/>			
"Aserradero "El Nuevo"			
Por afilar 2 sierras		\$ 2.—	
"Virgilio García & Cia."			
12 limas	\$ 11.50		

CARPINTERIA

1 1/2 doc. porta tarjeta	\$ 1.50		
1 1/2 kgs. bulones	" 4.20		
1 kg. hilo patente	" 4.—		
14 mts. rieles para vidriera	" 6.30		
12 ruedas para rieles	" 8.40		
6 cerraduras con gancho	" 17.40		
12 manijas conchas fijas	" 2.40		
6 boca llaves	" 0.90		
1 caja bisagras	" 1.80		
1 caja broches para correa	" 6.—		
2 cerraduras chicas	" 0.80		
2 boca llaves	" 0.30		
1 par de bisagras bronce	" 0.40		
1 lata 18 litros alcohol desnaturalizado lustrador	" 14.—		
2 candados	" 4.—		
1 cuero tapizar	" 41.58		
28 metros faja arpilleta	" 5.60		
5 madejas esterilla N.o 2	" 19.—		
1 madeja esterilla N.o 4	" 3.50	\$ 153.58	

JUGUETERIA

6 cerraduras embutir	\$ 13.20		
1 1/2 kilo goma laca blanca	" 5.—		
3 docenas manijas yerbero	" 4.80		

1 caja tornillos	" 1.30		
2 crisol	" 5.70		
100 grs. borax	" 0.10		
2 kilos yeso	" 0.60	\$ 30.70	

"Hilario Cáceres

13 1/2 kgs. de cuero cabra		\$ 27.—	
----------------------------	--	---------	--

"Chaud & Nallar

3 ovillos de hilo	\$ 1.80		
2 piezas cinta seda	" 2.40		
3 carretes hilo	" 2.10		
2 mts. franela	" 2.—	\$ 8.30	

"Celecio Valle

100 gramos creta		\$ 0.50	
------------------	--	---------	--

SASTRERIA

"Otelo Buciante

20 bolsas de carbón		\$ 18.—	
---------------------	--	---------	--

Total \$ 411.53

"Siendo de la aprobación de S. S., solicito los fondos para efectuar los pagos correspondientes. (Fdo.): **Mario Ruiz de los Llanos.** — Sub Director de la Cárcel".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.o — Autorízase el gasto de CUATROCIENTOS ONCE PESOS con 53/100 (\$ 411.53) m/n., suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, a objeto de que proceda a cancelar el importe de las compras detalladas en la nota precedentemente inserta con destino a los diversos talleres que funcionan en el Penal.

Art. 2.o — El gasto autorizado deberá imputarse a CARCEL PENITENCIARIA —Cuenta: RESERVA MATERIALES.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti.

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3997—G.

Salta Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 1376—Letra D|942.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 10 de abril del presente año, cuyo texto se transcribe:

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, solicitando la debida autorización para confeccionar en nuestros talleres lo siguiente, para:

"ESCUADRON DE SEGURIDAD.

4 trajes verde oliva con gorras para
1 Jefe y 3 oficiales; remitiendo ad-
junto para su aprobación el corres-
pondiente presupuesto número 67
por \$ 301.92

"Saludo a S. S. con toda consideración
(Fdo.): **Gualberto E. Barbieri** —Director de la
Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado en el día de la fecha por Contaduría General,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la
Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para disponer la confección de cuatro uniformes completos con destino al Jefe y tres Oficiales del Escuadrón de Seguridad de conformidad al presupuesto N.º 67 que corre a fs. 2 de estos obrados, por un importe total de TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 301.92) m| n., con noventa y dos centavos.
tavos.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al Inciso 3, Item 22, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

O R T E L L I

Alberto B. Rovalletti

Es copia.

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3998—G.

Salta Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 4159—Letra M|941.

Visto este expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos elevados a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo por la H. Comisión Municipal del Distrito de Anta — Quebrachal—, 3a. Sección, para regir en el ejercicio 1942 en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que a la Ordenanza de Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos sancionada por la H. Comisión Municipal recurrente deben formularse las observaciones siguientes:

a) En las partidas consignadas en los incisos 3.º y 4.º del Presupuesto de Gastos, destinadas al sostenimiento de la educación común y al fondo propio de la Dirección Provincial de Sanidad se incluyen las sumas percibidas en concepto de "Degolladura" la que constituye una **tasa retributiva** de servicios, y, por tanto, no están dichas percepciones comprendidas en lo dispuesto por el artículo 80 (primera parte) de la Ley N.º 68, ni en el artículo 12 inciso h) de la Ley N.º 415; y,

b) En el inciso 5.º del Presupuesto de Gastos se destina para la Dirección de Vialidad de Salta, el 20 % de lo recaudado por patentes de rodados, contribución que debe suprimirse por cuanto la Ley Provincial de Vialidad N.º 652 en vigencia, no dispone que las Comunas deban efectuar este aporte, como antes lo establecía la Ley N.º 65 ya derogada;

Por consiguiente, y en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el artículo 184 de la Constitución;

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la
Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Anta — Quebrachal—, 3a. Sección, con las modificaciones indicadas en los puntos a) y b) del considerando que antecede.

Art. 2.º — Hágase saber a la Comisión Municipal remitente que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 68, en lo que se refiere a la Ordenanza Impositiva sólo debe enviar, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, las modificaciones introducidas a la Ordenanza respectiva en vigencia.

Art. 3.º — Las contribuciones anuales de la citada Comisión Municipal tanto para el Consejo General de Educación como para la Dirección Provincial de Sanidad, quedan fijadas, cada una de ellas en el Presupuesto de Gastos aprobado por el artículo 1.º, de acuerdo con la liquidación siguiente:

CALCULO DE RECURSOS	\$ 4.500.—
A Deducir por Tasas	
DEGOLLADURA	\$ 1.800.—
Rodados	250.— \$ 2.050.—
Saldo afectable	\$ 2.450.—

En consecuencia, corresponde la suma de Doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 245.—) al Consejo General de Educación y la suma de Doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 245.) a la Dirección Provincial de Sanidad, o sea 10 % sobre el monto de los recursos afectables que es de \$ 2.450.—

Art. 4.º — En reemplazo del Inciso 5º del Presupuesto de Gastos aprobado por el art. 1.º de este decreto, según el cual se destina a la Dirección de Vialidad de Salta una contribución sobre patentes de rodados no autorizada por la Ley N.º 652 vigente, la Comisión Municipal remitente consignará la partida siguiente:

INCISO 5º

- a) Para amortizar la deuda pendiente a favor del Consejo General de Educación \$ 200.—
- b) Para amortizar la deuda pendiente a favor de la Dirección Provincial de Sanidad \$ 200.—

El monto de cada una de dichas partidas se obtiene con la reducción en \$ 175.— (Ciento setenta y cinco pesos) de las respectivas contribuciones a los fondos de educación común y de sanidad, más el proporcional del aporte suprimido con destino a Vialidad Provincial.

Art. 5.º — Con copia legalizada de este decreto remítase en devolución a la Comisión Municipal del Distrito de Anta —Quebrachal—, 3.ª Sección, el expediente N.º 4159-letra M|941 a los efectos legales consiguientes.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3999-G.—

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 571-letra M|942.

Visto este expediente, relativo a la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos proyectada para regir en el ejercicio económico 1942 en curso, elevada a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que en la Ordenanza referida, corriente de fojas 8 a 10, han sido subsanadas las observa-

ciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno en dictámen de fecha 12 de Febrero ppdo., a fojas 6;

Que con respecto a dicha Ordenanza la Contaduría del Consejo General de Educación ha producido el informe N.º 11 del 24 de Marzo último, cuyo texto se transcribe:

"En el presupuesto de esta Municipalidad se incluye, para satisfacer el 10 % a favor de este Consejo, conforme la Ley N.º 68, la suma de \$ 500.— que se calcula sobre los ingresos siguientes: "Patentes Generales" \$ 3.000 "Ambulancia" y "Piso" \$ 1.000.— e Ingresos Varios \$ 1.000.— que ascienden a \$ 5.000.— dentro del Cálculo de Recursos.

"Vuelvo a plantear la misma situación que corresponde a la interpretación de la Ley sobre los conceptos que deben excluirse del por ciento escolar, ya que no obstante el criterio del señor Fiscal General que considera a determinados rubros como tasas retributivas, este Consejo tiene el derecho de exigir que cuando tales recaudaciones excedan del gasto presupuestado, el margen resultante pase a considerarse renta afectable a la contribución escolar.

"En este caso, además, la Municipalidad considera en el art. 3.º de la Ordenanza de Presupuesto, que "a los efectos de la liquidación de aportes... se declaran servicios retributivos los siguientes: Alumbrado y Limpieza, Matadero, Cementerio, Renta Atrasada y Rodados". Es decir, rubros de recaudación, unos, que comparados con el monto destinado a cubrir un gasto por igual concepto o para el cual está destinado, son superiores en su percepción o dejan un margen apreciable, y por lo tanto ese saldo debe considerarse como renta. Otros, como "Renta Atrasada", que no puede considerarse como recurso retributivo, pues sin una discriminación sobre los conceptos que lo forman, no debe incluirse en la exclusión que se pretende, salvo que su monto se establezca como de conceptos tales.

"Así por ejemplo, con respecto a los demás renglones excluidos, tales como Patentes Rodados y Matadero, calculados en \$ 4.000.— y \$ 5.000.— respectivamente, el presupuesto de gastos destina invertir solamente, en el primero \$ 2.240.— (encargado limpieza y riego \$ 720.—, jornales en limpieza calle \$ 920.—, conservación pavimento \$ 600.—), y en el segundo solamente \$ 480.— por sueldo de un encargado de Matadero. Esas cifras revelan terminantemente y sin el auxilio de ninguna otra interpretación legal que no pueden ser tales conceptos "Retribución de servicios" en todo su monto, resultando el recurso excedente una renta neta afectable al por ciento escolar creado por la Ley N.º 68.

"Dejando así establecida la opinión de esta Contaduría, ya expresada en las demás oportunidades anteriores, y hasta tanto esa Superioridad, si así las comparte, haga la salvedad del caso, formulo el cargo provisorio de \$ 500.— que corresponde al 10 % de solamente los recursos considerados por la Comuna de Cerrillos, como afectables a la contribución escolar. (Fdo.): **Vico Gimena**, Contador".

Que en presencia del informe transcrito y ante la confusión existente para la interpretación justa y cabal de los conceptos de "tasa" y de "impuesto", el Poder Ejecutivo estima de la mayor utilidad fijar de manera definitiva su criterio acerca de estos aspectos de las rentas municipales, permitiendo de tal modo a las Comunas una mejor y acertada discriminación sobre cuáles son los rubros afectables para las contribuciones al fondo propio de educación común y al de sanidad, y los que —por ser tasas— se encuentran excluidos de los gravámenes de las leyes números 68 y 415.— En principio, corresponde precisar que la casi totalidad de los ingresos municipales está constituida por "retribuciones de servicios" prestados por las Comunas, y solamente en forma excepcional se aplican y perciben "Impuestos". Ahora bien, tanto el artículo 12 inciso h) de la Ley N.º 415 —Orgánica de Sanidad— como el artículo 80 de la Ley N.º 68 —Orgánica de Municipalidades—, fijan como renta propia para el sostenimiento de los servicios respectivos el 10 % de los recursos municipales, **con excepción de las tasas**. Esta exclusión reconoce su razón de ser en la doctrina y jurisprudencia que entienden por **tasas** las sumas de dinero que la entidad pública —Estado, Provincia o Municipalidad—, percibe de los contribuyentes con el objeto de proveer a la realización de servicios públicos, y en virtud de la **prestación de servicios especiales** efectuados con fines de utilidad general. En consecuencia, las **tasas** son la compensación de un servicio obtenido del Estado o de los Poderes locales, mientras que los **impuestos** son contribuciones generales pagadas para **servicios públicos indivisibles** (Conf. Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo 2, pág. 354; y, Nitti, Finanzas, págs. 243 y 244).

Que para precisar en detalles los conceptos anteriores, el Poder Ejecutivo considera necesario exponer a continuación los caracteres que revisten las **tasas** y los **impuestos**:

a) **Tasa** es la cantidad de dinero que percibe el Fisco (nacional, provincial o municipal), o una entidad autárquica con facultades de establecer tributos, en virtud y con motivo de una ventaja diferencial, proporcionada por ese servicio prestado;

b) **impuesto** es la cantidad de dinero, o cuota, o parte de riqueza del contribuyente, que el Estado (Nación, Provincia o Municipio) le **exige obligatoriamente** con el objeto de satisfacer las necesidades colectivas, sufragar los gastos de la Administración Pública, que aprovechan a todos y que todos y cada uno debe contribuir a sostener. Como se ve, la obligatoriedad es el carácter esencial del impuesto, por cuánto para satisfacer las necesidades colectivas, respecto de las cuales es imposible precisar los gastos determinado por cada contribuyente, no bastan las prestaciones voluntarias, que son inciertas y escasas. Ello establecido, cabe señalar las principales diferencias existentes entre las tasas y los impuestos:

1.º La tasa se refiere a un servicio determinado, divisible; el impuesto es por servicios indivisibles;

2.º La tasa se refiere a una **real** prestación de servicios, y su monto no excede el importe de los gastos determinados por quien la solicita, no desnaturalizándose por una pequeña cuota adicional; es proporcional.

3.º La tasa es individual; el impuesto es general;

4.º La tasa es una contra-prestación; el impuesto es una carga;

5.º La tasa se paga cada vez que se solicita un servicio, y de acuerdo al consumo; el impuesto debe ser pagado en épocas determinadas;

Que, finalmente, en lo que respecta a un rubro muy discutido en los presupuestos municipales, el de la recaudación extraordinaria, el Poder Ejecutivo afirma que la misma no se encuentra exenta de la aplicación de los porcentajes de las leyes Nos. 68 y 415; y, por otra parte, la contribución para los fondos de Vialidad ya no corresponde, por no disponerlo así la nueva ley de Vialidad Provincial, N.º 652;

Por estos fundamentos:

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébase la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de CERRILLOS, para regir en el ejercicio económico 1942 en curso.

Art. 2.º — En lo que respecta al rubro "Renta Atrasada", la Comisión Municipal, remitente deberá oportunamente discriminar los ingresos pertenecientes a los rubros afectados por las leyes 68 y 415.

Art. 3.o — De acuerdo a los conceptos expuestos en las consideraciones del presente decreto, declárase como principio general que revisten la naturaleza característica de las tasas, los siguientes rubros:

- Alumbrado, Barrido y Limpieza;
- Inspecciones Eléctricas, que sólo son realizadas a solicitud del particular interesado, con el objeto de conseguir una ventaja;
- Inspecciones de Higiene y Sanitarias en general;
- Control de Pesas y Medidas;
- Matadero (degolladura, abasto, inspecciones veterinarias);
- Cementerio (inhumación, exhumación, traslado de restos, etc);
- Rodados;
- Ocupación de la vía pública por surtidores, postes, etc.;
- Permisos de construcción;
- Provisión y demás servicios de agua;
- Líneas y niveles, puesto que los municipios sólo cobran por este concepto cada vez que un particular los solicita, y los paga en pro-

porción a la extensión lineal de su propiedad en el cuál va a edificar.

Art. 4.o — Por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, hágase conocer los conceptos y definiciones determinados y precisados en este decreto a las municipalidades y comisiones municipales de la Provincia, a efectos de la distinción clara y precisa de sus recursos, discriminados como tasas y como impuestos.

Art. 5.o — Remítase a la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos, con copia legalizada del presente decreto, el expediente N.o 571-letra M|942, a los efectos legales consiguientes.

Art. 6.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti.

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N.o 4000-G.—

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.o 2027-letra D|942.

Vista la nota de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 19 de mayo último, cuyo texto se transcribe:

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, para llevar a su conocimiento y resolución la necesidad de disponer de algunos materiales y útiles para trabajos de encuadernación, a fin de cumplimentar pedidos por una parte, y tener existencias de otros de consumo común, a este objeto hemos solicitado precios a casas del ramo en Buenos Aires, recibiendo cotizaciones solamente de las casas J. C. Kágel, Carlos Prescher y Curt Berger & Cía., que adjuntamos, las que han sido estudiadas, aplicando nuestro pedido por los artículos más convenientes para las necesidades de los trabajos en nuestro taller. A este fin solicito del señor Ministro la aprobación para adquirir de:

"J. C. KAGEL.

125	hojas	papel	marmolado	clase	N.o	1905 2	α	\$	0.40	\$	50.—
125		idem.		idem.	"	1905 3	"	"	0.40	"	50.—
125		"		"	"	1905 4	"	"	0.40	"	50.—
250		"		"	"	1914 2	"	"	0.12	"	30.—
250		"		"	"	1914 1	"	"	0.15	"	37.50
100		"		"	"	1900 15	"	"	0.60	"	60.—
100		"		"	"	1900 16	"	"	0.60	"	60.—
100		"		"	"	1899 2	"	"	0.60	"	60.—
100	hojas	papel	guarda	clase	"	1891 α	"	"	0.40	"	40.—
250	"	"	"	"	"	1913 1	"	"	0.15	"	37.50
250	"	"	"	"	"	1913 5	"	"	0.11	"	27.50
5	mts. 2.	cuero	tafilete		N.o	21	"	"	4.30	"	21.50
5	"	"	"		"	31	"	"	4.30	"	21.50
5	"	"	"		"	7	"	"	4.30	"	21.50
3	"	"	"		"	8	"	"	4.30	"	12.90
3	"	"	"		"	23	"	"	4.30	"	12.90
6	"	"	"		"	4	"	"	4.30	"	25.80
6	"	"	"		"	27	"	"	4.30	"	25.80

4	"	carnero	graneado	"	22	"	"	5.38	"	21.52
3	"	"	"	"	2	"	"	5.38	"	16.14
3	"	"	"	"	8	"	"	5.38	"	16.14
3	"	"	"	"	18	"	"	5.38	"	16.14
5	"	cuero fantasía según muestra	"	"	1	"	"	"	"	26.90
5	"	"	"	"	2	"	"	"	"	26.90
5	"	"	"	"	3	"	"	"	"	26.90
2	"	"	"	"	4	"	"	"	"	10.76

S U M A \$ 805.80

"CARLOS PRESCHER

15	mts.	tela para encuadernar	F.K.	8	α	\$ 1.50	\$	22.50
15	"	idem.	S.K.	24	"	"	"	22.50
30	"	"	F.K.	27	"	"	"	45.—
15	"	"	calidad	82	"	"	"	25.50
15	"	"	"	83	"	"	"	25.50
15	"	"	"	86	"	"	"	25.50

S U M A \$ 166.50

"CURT BERGER & Cia.

1	juego tipo de bronce para prensa de dorar N.º 10 compuesto de 100 letras mayúsculas y 30 números							\$ 100.—
1	rueda para dorar a fuego	N.º	6538					" 30.—
1	"	idem.	"	7010				" 38.—
1	"	"	"	7083				" 40.—
1	"	"	"	7103				" 45.—
1	"	"	"	7184				" 60.—

S U M A \$ 313.—

"Dado la inestabilidad de precios por la actual situación, solicito de S. S. una pronta resolución al respecto. (Fdo.): **Mario Ruiz de los Llanos**, Sub-Director".

Y, C O N S I D E R A N D O :

Que a mérito de concurrir las circunstancias previstas en el Inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad, para la provisión de los materiales y útiles de imprenta solicitados por la Cárcel Penitenciaria, corresponde autorizar la adquisición directa de los referidos materiales.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de junio en curso,

**El Vice Presidente Primero del Honorable Senado de la Provincia en
Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION de la CARCEL PENITENCIARIA de SALTA a adquirir directamente de las casas del ramo respectivas de la Capital Federal, los materiales y útiles de imprenta, de conformidad a las cantidades y calidades que se detallan en la nota precedentemente inserta, por un importe total de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS con 30/100 (\$ 1.285.30) m/n. con destino a los talleres de imprenta que funcionan en el Penal.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto, como así también el importe del flete que ocasione el transporte de los materiales adquiridos, deberán imputarse a CARCEL PENITENCIARIA - Cuenta: RESERVA MATERIALES.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 4001-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.o 2060-letra D|942.

Vista la siguiente nota de fecha 21 de mayo ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto dice:

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, solicitando su aprobación para dar en aserraje la madera en bruto recibida de las siguientes consignaciones:

"C. Porte N.o 3— 6 12 41 de Tobantirenda	12.732 mts 3.
"C. Porte N.o 5— 4 12 41 de Tobantirenda	11.775 mts 3.
"C. Porte N.o 337— 29 12 41 de Orán	18,317 mts 3.
"C. Porte N.o 154— 15 1 42 de Orán	13.695 mts 3.
"C. Porte N.o 4— 21 2 42 de Yariguarenda	12.775 mts 3.
"C. Porte N.o 5— 7 2 42 de Tobantirenda	14.510 mts 3.
Total . . .	83.802 mts 3.

"Aserradero "El Nuevo

65 mts. 3. madera en bruto, aserrar a \$ 12.— \$ 780.—

"Antonio Pereyra
18.802 mts 3. idem a \$ 11.— " 206.82

Total . . . \$ 986.82

"Estos dos aserraderos son los únicos que pueden tomar este trabajo por el momento; y solicito de S. S. se provea a este Penal del importe mencionado para abonar oportunamente y a medida de recibir la madera con el fin de asignar la regularidad de las entregas del aserradero o para disponer de madera oreada e indispensable para los trabajos que vamos a realizar.

"Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): **Mario Ruiz de los Llanos** —Sub Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente mes,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.o — Líquidese a favor del Sr. Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Don **BALTAZAR F. ULIVARRI**, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS** con 82|100

(\$ 986.82) m|n. a objeto de que con dicho importe atienda los gastos de aserraje de la madera de propiedad fiscal en las condiciones que se especifican en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.o — El gasto autorizado por el presente decreto deberá imputarse a **CARCEL PENITENCIARIA** —Cuenta: **RESERVA MATERIALES**.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti.

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.o 4002—G.

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.o 1335—Letra D|942.

Visto este expediente en el cual la Dirección de la Cárcel Penitenciaria solicita se le provea de la suma de \$ 11.10 para abonar flete ferroviario correspondiente al transporte de 50 kilogramos de pasta de invierno para cilindros, cuya adquisición fué autorizada por decreto de fecha 21 de abril del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

D E C R E T A :

Art. 1.o — Autorízase el gasto de **ONCE PESOS** con 10|100 (\$ 11.10) m|n., suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria de Salta, Don **BALTAZAR F. ULIVARRI**, con cargo de oportuna rendición de cuentas a objeto de que proceda a abonar el importe del flete a que se determina precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto a **CARCEL PENITENCIARIA** —Cuenta: **"RESERVA MATERIALES"**

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti.

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 4003—G.

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 1415—Letra D|942.

Visto este expediente en el cual la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva la siguiente planilla de gasto por racionamiento de los reclusos y personal del Penal:

"ABASTO DE CARNE

Suministrado a la Cocina	5.821	Kgs.	
Menos raciones de Policía	2.046 1/2	"	
TOTAL:	3.774 1/2	Kilos	\$ 1.585.29
Menudencia			90.— \$ 1.675.29

"PANADERIA

Suministrado a la Cocina	5.469	Kgs.	
Menos raciones Policía	1.924	"	
TOTAL:	3.545	Kilos α 0.20	\$ 709.—

"FIDEERIA

Suministrado a la Cocina	1.145	Kgs.	
Menos raciones Policía	400	"	
TOTAL:	745	Kilos α 0.25	\$ 186.25

"VERDURA

Suministrado a la Cocina	855	Kgs.	
Menos raciones Policía	300	"	
TOTAL:	555	Kilos α 0.10	\$ 55.50

DEPOSITO DE SUMINISTRO Y VARIOS:

Mercadería varias	\$ 1.174.92	
Combustible	" 520.80	
Jornales	" 223.90	
TOTAL \$	1.919.62	
Menos cobrado a la Policía	" 708.80	\$ 1.210.82

TOTAL: \$ 3.836.86

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado de la
Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS con 86|100 (\$ 3.836.86) m/n., a objeto de proceder a la cancelación de la planilla precedentemente inserta, por el concepto de racionamiento de reclusos y personal del Penal, durante el mes de Marzo del presente año; debiéndose imputar la suma autorizada al INCISO 3-ITEM 16- PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Una vez liquidado y hecho efectivo el importe mencionado en el Art. 1.º de este decreto, la Cárcel Penitenciaria procederá a reintegrar a la cuenta RESERVA MATERIALES, el importe de la mercadería empleada y el saldo será aplicado al pago de jornales del personal de cocina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Viliada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 4004-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 2173-letra D|942.

Vista la siguiente nota de fecha 28 de mayo último, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto dice:

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, llevando a su conocimiento que la fabricación de escobas está prácticamente paralizada por la falta de paja y teniendo en cuenta la gran demanda de este artículo, por cuanto existen pocas fábricas en esta Ciudad se hace indispensable la adquisición de dicho material para dar aplicación a los demás materiales que tenemos en existencia en este ramo.

"Además señor Ministro, disponemos de una máquina para trabajos de mimbtería y no contamos con los materiales necesarios y a fin de implantar este nuevo renglón se hace indispensable la adquisición de materiales de mimbtería; a tal objeto, hemos solicitado cotización de precios a las siguientes casas: Miguel Sánchez, Suc: Genaro Arenzi, Graglia Hnos., Italo J. Tesone y Gómez y Puerta, habiéndose obtenido cotizaciones únicamente de 3 casas de cuyos precios hemos confeccionado planilla comparativa que adjuntamos.

"Salvo su mejor opinión, solicito de S. S. la debida autorización para adquirir los siguientes:

"PARA MIMBRERIA:

"Sres. Graglia Hnos. Buenos Aires

600 Kgs. mimbte amarillo esterilla	α \$	5.95	\$	357.—
400 Kgs. mimbte amarillo mediano	" "	6.25	"	250.—
100 Kgs. mimbte amarillo fino	" "	6.85	"	68.50
300 Kgs. sauce esterilla	" "	4.35	"	130.50

\$ 806.—

"Miguel Sánchez —S|w.— Buenos Aires

300 Kgs. sauce mediano	α \$	0.50	\$	150.—
400 Kgs. palo sauce mediano	" "	0.17	"	68.—
200 Kgs. palo sauce fino	" "	0.17	"	24.—

\$ 252.—

"PARA FABRICA DE ESCOBAS:

"Miguel Sánchez —s|w.— Buenos Aires

700 atados paja de primera	α \$	0.85	\$	595.—
----------------------------	------	------	----	-------

\$ 595.—

T O T A L..... \$ 1.653.—

"Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): **Mario Ruiz de los Llanos**, Sub-Director de la Cárcel".

Y, C O N S I D E R A N D O :

Que en mérito de concurrir las circunstancias previstas en el inciso b) del Art. 83 de la Ley de Contabilidad para la provisión de los materiales con destino a los talleres de escobería y mimbtería de la Cárcel Penitenciaria, corresponde autorizar la adquisición directa de los referidos materiales.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

**El Vice - Presidente Primero del Honorable Senado de la Provincia, en
Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a la DIRECCION de la CARCEL PENITENCIARIA de SALTA a adquirir directamente de las casas del ramo respectivas de la Capital Federal, los materiales de escobería y mimbrería, de conformidad a las cantidades y calidades que se detallan en la nota precedentemente inserta, por un importe total de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.653.—) m/n., con destino a los talleres respectivos que funcionarán en el Penal.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el Art. 1.º del presente decreto como así también el importe del flete que ocasione el transporte de los materiales a adquirirse, deberán imputarse a CARCEL PENITENCIARIA - Cuenta: RESERVA MATERIALES.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública.

N.º 4005-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 1892-C/942.

Visto el presente expediente en el que la Sucursal Salta de la Compañía Argentina de Teléfonos presenta factura de \$ 15.— m/n. por traslado de una línea microfónica instalada en el Cine-Teatro "Alberdi" desde donde la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" transmitiera la audición del Maestro Concertista Héctor Ruiz Díaz; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de junio en curso;

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la
Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de QUINCE PESOS M/N. (\$ 15.—) la que deberá liquidarse a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS —Sucursal Salta—, en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra citado al margen; e imputese este gasto a la cuenta "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 4006-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Habiendo el Doctor don Carlos A. Frías renunciado el cargo de Procurador Fiscal, para ejercer como titular el Juzgado de Ia. Instancia, Ia. Nominación en lo Penal; atento a lo prescripto por el artículo 159, inciso 3.º de la Constitución; y,

C O N S I D E R A N D O :

Que entre los señores miembros integrantes del Jury de Enjuiciamiento se halla por imperio de la disposición constitucional citada, el señor Fiscal de Gobierno, y para el caso de impedimento legal de este magistrado ella establece que será reemplazado, en su orden, por dos funcionarios de la Administración que el Poder Ejecutivo designará cada año;

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la
Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase al señor Jefe del Archivo General de la Provincia, doctor OSCAR F. SAN MILLAN OVEJERO, para que reemplace al señor Fiscal de Gobierno como miembro del Jury de Enjuiciamiento, en caso de impedimento legal de este magistrado; debiendo el funcionario designado ocupar el 2.º término como miembro reemplazante, y correspondiendo el 1er. término al señor Director General del Departamento Provincial del Trabajo, doctor Sergio Patrón Uriburu, designado por decreto del 31 de Diciembre de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 4007-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 1163-letra P|942.

Vista la nota N.º 1640 de Jefatura de Policía; y atento lo informado por el Habilitado Pagador de Policía de Campaña; y por Contaduría General con fecha 9 del corriente mes de Junio;

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor RAFAEL FELIPE VALDIVIEZO en el cargo de Sub-Comisario de Policía de "Seclantás" (Molinos), desde el día 26 de Febrero al 25 de Abril de 1942, con la remuneración mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará en la siguiente forma: 25 días, o sea desde el 26 de Febrero al 25 de Marzo ppdo., al Inciso 5- Item 9- Partida 1 del Presupuesto vigente; y los 30 días restantes, a la partida que para Policía de Campaña asigna también la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

N.º 4008-G.—

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 51-letra M|942.

Visto este expediente, relativo a las Ordenanzas de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de El Galpón, elevados a consideración y resolución del Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que a las Ordenanzas sancionadas por la Comisión Municipal remitente, sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo, cabe formular las siguientes observaciones:

a) En las partidas consignadas en los incisos V y VII del Presupuesto de Gastos, destinadas al sostenimiento de la educación común y al fondo de sanidad general, se incluyen las sumas percibidas en concepto de "Degolladura", rubro que constituye una tasa retributiva de servicios y, por tanto, no está comprendido en las disposiciones del artículo 80 (primera parte) de la Ley N.º 68, ni en el artículo 12 inciso h) de la Ley N.º 415;

b) En el inciso VI, se destina para la Dirección de Vialidad de Salta el 20 % de lo recaudado por patentes de rodados. Este aporte debe suprimirse, por cuanto la Ley de Vialidad N.º 652, no dispone que las Comunas deban efectuar esta contribución, como lo establecía la anterior Ley 65, ya derogada;

c) En cuanto a la Ordenanza General Impositiva, corresponde hacer saber a la Comisión Municipal de "El Galpón" que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley N.º 68, solo deben enviar para su aprobación por el Poder Ejecutivo las modificaciones que se introduzcan a la que se encuentre en vigencia;

Por consiguiente, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 184 de la Constitución,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de "EL GALPON", para regir durante el ejercicio económico 1942 en curso, con las modificaciones indicadas en los puntos a) y b) del considerando precedente.

Art. 2.º — De acuerdo a lo resuelto en casos anteriores, las sumas percibidas en concepto de Degolladura se encuentran exentas de la aplicación de los gravámenes impuestos por las Leyes 68 y 415, y con arreglo a ello la contribución al Consejo General de Educación y a la Dirección Provincial de Sanidad, es para cada una de estas reparticiones la resultante de la siguiente liquidación:

CALCULO DE RECURSOS \$ 12.884.25

A Deducir por Tasas

DEGOLLADURA \$ 5.000.—
ALUMBRADO Y LIMPIEZA
PIEZA " 1.800.—
RODADOS " 1.000.—
CEMENTERIO " 50.—

\$ 7.850.—

RESUMEN

CALCULO DE RECURSOS \$ 12.884.25
DEDUCIDO POR TASAS \$ 7.850.—

Saldo afectable \$ 5.034.25

En consecuencia, corresponde tanto al Consejo General de Educación como a la Dirección Provincial de Sanidad la cantidad de Quinientos tres pesos con cuarenta y dos centavos m/n., (\$ 503.42).

Art. 3.º — En substitución del Inciso VI del Presupuesto y Cálculo de Recursos aprobado, la Comisión Municipal remitente incluirá la siguiente partida:

INCISO VI

- a) Para amortizar la deuda pendiente a favor del Consejo General de Educación \$ 600.—
b) Para amortizar la deuda pendiente a favor de la Dirección Provincial de Sanidad \$ 600.—

Déjase establecido que dichas partidas provienen de la reducción en \$ 500.— m/n., sobre las sumas originarias asignadas en el Presupuesto a favor de cada una de las reparticiones citadas, más el proporcional correspondiente de la partida suprimida con destino al fondo de vialidad provincial, proporcional que para cada una de aquellas es de \$ 100.— moneda nacional.

Art. 4.º — Hágase conocer a la Comisión Municipal de "EL GALPON" la observación señalada en el punto c) del considerando de este decreto; y con copia legalizada del mismo, remítasele en devolución el expediente N.º 51-letra M|942., a los fines legales consiguientes.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Alberto B. Rovaletti

Es copia

N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

N.º 6082 H

Salta, Junio 5 de 1942.

Expediente N.º 4085-Letra I|1942.

Vista la nota que corre a fs. 1 del expediente arriba citado por el que el Representante Legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que el Poder Ejecutivo de la Provincia dicte la reglamentación relativa a funcionamiento de oleoductos para el transporte público de petróleo dentro del régimen legal establecido por los artículos 404, 405, 406 y concordantes de la Ley Nacional N.º 12161; y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Standard Oil Company a fs. 15 del expediente ya citado, manifiesta por intermedio de su Apoderado conformidad con el petitorio hecho por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y con la reglamentación por esa Repartición proyectada cuya copia corre de fs. 2 a 11 del expediente precedentemente citado y en el sentido de que el Poder Ejecutivo de esta Provincia dicte la reglamentación a que deberá someterse en lo sucesivo como servicio público de transporte de petróleo por los oleoductos de propiedad del Standard Oil Company existentes dentro del territorio de la Provincia; y atento a las disposiciones de la Ley N.º 12161 y a las facultades propias que sobre la materia tiene el Gobierno de la Provincia de Salta, corresponde dictar la reglamentación solicitada y someter oportunamente la misma a la aprobación del Poder Ejecutivo;

Por tanto,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Todos los oleoductos existentes o que se instalen en la Provincia y las ampliaciones de los mismos, en cuanto excedan los límites de las pertenencias mineras, serán considerados como medios de transporte público conforme a lo que disponen los Arts. 405 y 406 del Código de Minería y sus propietarios o explotantes deberán transportar el petróleo de otros productos o intermediarios con sujeción a las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

Quedan comprendidos en la misma los oleoductos San Pedro—Lomitas; Lomitas—Estación Vespucio; Estación Vespucio—Estación Hick-

mann; Agua Blanca—Estación Manuel Elordi; y Estación Manuel Elordi—Estación Hickmann; así como los de propiedad de la Dirección General de Yacimiento Petrolíferos Fiscales de la Nación; Río Pescado—Estación Orán y Tranquitas—Vespucio, cualesquiera que fueren las condiciones en que se hubieren otorgado las concesiones respectivas.

Art. 2.º — El transportador tendrá prioridad para transportar su producto en las condiciones que su producción lo requiera, entendiéndose que el oleoducto deberá trabajar a su máximo de capacidad si así lo exigen las necesidades del transporte. Se entenderá como máximo de capacidad, la capacidad de transporte total del oleoducto, funcionando con los tanques disponibles menos los descuentos necesarios para el tiempo que se emplee por reparaciones, limpieza y medidas necesarias para evitar la mezcla de productos de distinta calidad, las que el transportador podrá adoptar cuando lo crea conveniente, así como las interrupciones motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor. La capacidad de transporte remanente, deducida la necesidad propia del transportador, estará disponible para los otros interesados sin más preferencia que la del orden del pedido. Si los pedidos de transporte excedieran la capacidad libre máxima del oleoducto, y siempre que se hubieren presentado simultáneamente, se hará un prorrateo en forma proporcional a las cantidades solicitadas por cada cargador. Las cantidades a transportar por cada cargador, deben estar justificadas por estricta relación a la producción normal del mismo.

A los efectos de este artículo, en lo que respecta a Standard Oil Co. S. A. Argentina, se considerará producción propia de la misma no solo la de sus propias minas sino también la de las minas de las compañías "Compañías de Petróleo la República Ltda." y "Compañía Nativa de Petróleos S. A."

Art. 3.º — El transportador realizará el transporte adoptando todas las medidas usuales para evitar la mezcla de crudos de distintas calidades, pudiendo a dicho fin exigir como mínimo a transportar en cada vez por cuenta del cargador, una cantidad equivalente al quintuplo de la capacidad diaria (24 horas) de transporte del oleoducto.

Art. 4.º — La capacidad máxima de transporte, salvo instalaciones nuevas de los oleoductos mencionados en el segundo apartado del artículo 1.º queda establecido como sigue:

San Pedro—Lomitas 820 m3 día (24 horas)
Lomitas—Estación Vespucio 820 m3 día (24 horas)

Estación Vespucio—Estación Hickmann 800 m3 día (24 horas)

Agua Blanca—Estación M. Elordi 190 m3 día (24 horas)

Estación M. Elordi—Estación Hickmann 350 m3 día (24 horas)

Río Pescado—Estación Orán 600 m3 día (24 horas)

Tranquitas—Vespucio 300 m3 día (24 horas)

Art. 5.º — El transportador no estará obligado, dentro de las estipulaciones de esta reglamentación, a transportar un crudo cuya tensión Reid a 50º sea mayor de 4.5 libras por pulgada cuadrada o cuyo punto de congelación exceda de 10º C. sin que ello lo exima de la obligación de transporte establecida en él; artículo 1.º; pero sujeto a disposiciones fijadas de común acuerdo, y a falta de ello, a resolución particular del Poder Ejecutivo. La tensión Reid se determinará de acuerdo al método A. S. T. M. 323 pero 50ºC en lugar de 100ºF y el punto de congelación se determinará según método A. S. T. M. D. 97.

Art. 6.º — Las entregas de petróleo al transportador se harán en los tanques de recepción; y sus cantidades serán determinadas por diferencia en las mediciones antes y después del bombeo. Durante la operación de bombeo, el tanque no tendrá ningún movimiento y sus válvulas —salvo las de carga— estarán perfectamente cerradas y precintadas.

Art. 7.º — La forma de las mediciones, las correcciones debido a temperatura, la obtención de muestras y demás detalles inherentes al manipuleo del petróleo, se sujetarán a las normas establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 59.757 del 30 de abril de 1935, en todo lo que sea aplicable.

Art. 8.º — Terminada la entrega a que se refiere el artículo 6.º el transportador extenderá un certificado en cuadruplicado en el que se manifieste el volumen a 15º C recibido en su tanque, la fecha y hora de la terminación de la entrega, y la numeración de las muestras a que se refiere el artículo 11º.

Art. 9.º — El transportador comunicará trimestralmente al Poder Ejecutivo la cantidad aproximada de petróleo de su propiedad previsto a transportar por el oleoducto en el trimestre siguiente, la cual podrá ser verificada en todo momento por funcionarios autorizados a tal efecto. Esta disposición no deberá interpretarse en ningún caso como limitativa de la prioridad que el artículo 2.º acuerda al transportador para transportar su propia producción.

Art. 10.º — El transportador no estará obligado a recibir ningún cargamento que no le haya sido comunicado con quince días de anticipa-

ción. Asimismo estará obligado a comenzar el bombeo de petróleo dentro de los quince días subsiguientes de su recibo completo en los tanques del sistema.

Art. 11. — La cantidad a deducir, en concepto de pérdidas de manipuleo y evaporación, será del 1% sobre el volumen neto a 15° C entregado para el transporte. Se entiende por volumen neto el volumen bruto de petróleo menos agua y sedimentos determinados de acuerdo al método A. S. T. M. D 96.

El cargador deberá retirar de los tanques del transportador su propio petróleo transportado, dentro de los quince días después de recibir el aviso correspondiente de encontrarse el producto en destino. Si tal no ocurriere, el cargador deberá abonar al transportador, en concepto de almacenaje, \$ 0.60 m/n. por cada metro cúbico del total que aquel debe recibir, a 15° C, por cada mes o fracción después de la quincena aludida. Si dentro de los tres meses subsiguientes al aviso de encontrarse el producto, en destino el cargador no ha retirado su producto, el transportador podrá deshacerse de dicho cargamento vendiéndolo en remate público con preaviso de siete días, y en el que podrá intervenir el transportador en calidad de postor. El transportador hará efectiva al cargador la suma obtenida una vez deducidos los gastos inherentes a la venta, al transporte y estadía

Si el cargador no retirase su cargamento transportado, dentro de los quince días siguientes al recibo del aviso de encontrarse el petróleo en destino, el transportador podrá negarse a recibir nuevos cargamentos.

Además, el cargador reconocerá los siguientes descuentos adicionales acumulativos por pérdida de volumen y calidad, pasados los quince días de plazo.

1. o) Por volumen: 0,75% por el primer mes; 0,50% por el segundo mes y 0,25% por cada mes subsiguiente.
2. o) Por calidad: 0,50% de destilados a 300° C por el primer mes; 0,30% por el segundo mes y 0,20% por cada mes subsiguiente.

A los efectos de estos descuentos, la fracción de mes se considerará como mes entero.

Estos descuentos se deducirán de las especificaciones que resulten de los análisis realizados de acuerdo a las siguientes normas:

La extracción de muestras se hará:

- a) Muestra media correspondiente a los crudos entregados al transportador; se obtendrá de la muestra proporcional a las cantidades entregadas a éste, de las muestras tomadas en cada entrega separada.

- b) Muestra media correspondiente a los crudos recibidos por el cargador; se obtendrá en la misma forma de las muestras sacadas en cada recepción en el punto terminal.

De cada muestra media a) y b) se llenarán cuatro botellas de un litro cada una, que serán debidamente cerradas y lacradas, indicando todos los datos necesarios para su identificación; corresponderá la mitad de ellas al transportador y la otra mitad al cargador.

Al efecto de su análisis las muestras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo se utilizarán para formar mezclas medias que se obtendrán mezclando los contenidos de las muestras correspondientes a cada una de las entregas realizadas durante tres meses, de manera que los reajustes, compensaciones, etc. se realizarán trimestralmente. A efectos de las mezclas se tomarán de cada muestra un volumen de productos de 15° C en proporción igual a la relación que existe entre el volumen del cargamento al cual la muestra corresponda, y el volumen del total de las entregas durante el período de tres meses, formándose así la mezcla término medio correspondiente a todos los cargamentos del trimestre. Con el producto así obtenido se llenarán cuatro botellas de un litro cada una, las que serán debidamente selladas y lacradas, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo indicado en el decreto N.º 97545 de enero. 11 de 1937.

Los análisis de las muestras medias se realizarán en la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Salta en presencia de un representante de cada una de las partes, y a costa del cargador. Si las partes se pusieran de acuerdo sobre la realización de los análisis en alguna otra destilería, la autoridad podrá autorizarlo.

Los descuentos adicionales acumulativos a que se refiere este artículo, no serán aplicables cuando el producto se encuentre en tanques controlados por el cargador, en cuyo caso las pérdidas de volumen y calidad serán por cuenta de éste.

Art. 12. — El transportador podrá rehusarse a recibir crudos cuyo contenido de agua y sedimentos, determinados de acuerdo al método A. S. T. M. D 96, exceda del 3%.

El transportador entregará en destino un crudo cuya calidad deberá ser igual a la del crudo recibido para el transporte, y cuyo contenido de agua y sedimentos no excederá en más de 1/2 % del volumen total sobre la cantidad de agua y sedimentos contenida en el crudo entregado por el cargador. En lo que respecta a la cantidad de crudo, el cálculo se hará tomando como base petróleo seco y en conse-

cuencia el transportador entregará al cargador en destino una cantidad de petróleo seco, deducido agua y sedimentos y las pérdidas que correspondan con aplicación del artículo 11, igual a la cantidad de petróleo seco, deducido agua y sedimentos, entregada por el cargador.

Cuando la cantidad de agua y sedimentos del crudo entregado por el cargador o el transportador sea inferior al medio por ciento, el contenido de agua y sedimentos se considerará a los efectos de la aplicación de este artículo en 1/2 %. La determinación del agua y sedimentos será efectuada por centrifugación de las muestras.

La toma de muestras a los efectos de este artículo se harán en la cañería de unión del oleoducto con el tanque de recepción durante el bombeo. En el caso de entrega a wagones tanques las muestras se tomarán en igual forma y no de los wagones tanques mismos.

Art. 13. — Cada vez que el petróleo que el transportador entregue al cargador en su punto de destino no sea de la misma calidad del rerecibido por aquel la diferencia se compensará en la siguiente forma:

- a) Si el petróleo entregado por el transportador es de superior calidad que el recibido, el cargador le abonará por metro cúbico por cada medio por ciento o fracción de diferencia de destilados a 300°C determinados de acuerdo al método establecido en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 97545 de fecha 11 de enero de 1937 la suma que se establecerá por el procedimiento que a continuación se expresa. La suma que se determina regirá mientras algunas de las partes no pida su revisión. Del contenido de destilado a 300°C en el petróleo entregado para transportar, se deducirá previamente el 0,8 % a fin de compensar la pérdida de calidad.
- b) En caso contrario, es decir si el petróleo entregado por el transportador es inferior al recibido, este acreditará al cargador el importe correspondiente deducido en la misma forma que en el caso del inciso a) en todas sus partes.

Para las diferencias en porcentajes de destilado que hubiere a 300°C de acuerdo con los métodos de análisis establecidos en este artículo, se considerará una tolerancia en más o en menos del 2% independientemente del 0.8% a que se refiere este artículo.

El monto de la compensación a que se refiere el inciso a), precedentemente se determinará por acuerdo de las partes y en caso de discrepancia será fijado por la autoridad minera de la Provincia.

Art. 14. — Los propietarios o explotantes de oleoductos deberán someterse a la consideración del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de la aparición de este decreto, el régimen de tarifas a establecer para el transporte de petróleo a terceros, en cada uno de sus oleoductos, las que deberán ser razonables y justas y no podrán ser aplicadas sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Estas tarifas podrán ser reformadas anualmente a pedido de los transportadores o de los cargadores.

Las tarifas se basarán sobre el volumen bruto del producto recibido para transporte, incluyendo agua y sedimentos.

A los fines del cálculo de las tarifas, la amortización de las instalaciones deberá ser estimada en un plazo no menor de diez años; el interés sobre el capital invertido no podrá ser mayor del 7% anual, y el precio de los combustibles para bombeo, etc., será el normal de venta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en plaza. Las tarifas serán presentadas en forma discriminada en los siguientes items: gastos de amortización; interés sobre el capital invertido, gastos de conservación; gastos de combustibles y mano de obra; seguros, tanto para cubrir los daños que puedan sufrir las instalaciones, como los que puedan sufrir por cualquier causa los productos a transportarse así como los daños y perjuicios que puedan sufrir tanto el personal del oleoducto como terceros; gastos de superintendencia y administración.

El transportador estará obligado a proporcionar a la autoridad minera, cuando ésta lo considere conveniente, todos los elementos de juicio, datos, estadísticas o informes referentes a las operaciones realizadas en sus oleoductos.

Art. 15. El transportador, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debe tener todas las instalaciones en condiciones para la marcha del oleoducto al 100% de las cargas establecidas en el artículo 4.º, siempre que las solicitudes de transporte alcanzan a dicha cantidad.

En el caso de que para asegurar la marcha del oleoducto al 100% fuera necesario mayor capacidad de almacenamiento provocada por distintas calidades de petróleo de los cargadores que hicieran necesaria o conveniente su separación, a juicio del transportador, o cuando el almacenamiento adicional fuere necesario por deficiencias en el transporte ferroviario o por otras circunstancias ajenas a la voluntad del transportador; los cargadores interesados podrán requerir su colocación por el transportador en tiempo prudencial. En el caso de que las facilidades adicionales de almacenamiento fueren instaladas por el transportador, éste tendrá derecho a un aumento de las tarifas en

base al costo de la nueva inversión, y de acuerdo, a las reglas del artículo 14. En el caso de que, por no desear el transportador invertir nuevos capitales, los depósitos adicionales fueren construidos por los cargadores, éstos no tendrán derecho a solicitar rebaja de tarifas por este motivo.

Estas nuevas instalaciones serán de propiedad y uso exclusivo del que las ejecutó, pudiendo sin embargo en cualquier momento adquirirlas el transportador al precio de costo original menos la cantidad amortizada hasta el momento de la compra. Así mismo es facultad privativa del cargador desmontar y retirar en cualquier momento que lo juzgue conveniente, las instalaciones que haya hecho a su costo y cuya propiedad haya conservado.

A todos los efectos de este decreto, cuando se hace referencia a recepción de crudo en los tanques del transportador, debe entenderse tanques de recepción, sea que pertenezcan en propiedad al transportador, o que, de acuerdo al presente artículo, hayan sido construidos por los cargadores, o que siendo de propiedad del transportador hayan sido arrendados a los cargadores y estén bajo su control.

Art. 16. — Los riesgos de transporte por concepto de derrame, roturas, incendios, etc., que involucren una pérdida superior al 1 % de la cantidad entregada, previa deducción de las tolerancias y descuentos autorizados por este decreto, serán por cuenta del transportador.

Art. 17. En el caso de que el cargador quisiera efectuar el transporte de su crudo no en la totalidad del recorrido del oleoducto, el transportador podrá aplicar la tarifa como si se hubiere efectuado el transporte en toda la longitud del oleoducto.

Art. 18. — El transportador no estará obligado a transportar crudos dentro de las tarifas, correcciones y estadías estipuladas en los artículos 11 y 14, que contengan más del 10 % de agregados de productos elaborados o semi elaborados, tales como gasolina, nafta, kerosene y otros, aún cuando las características de la mezcla se encontrasen dentro de las estipulaciones del artículo 5.º.

Art. 19. — Esta reglamentación se aplicará no solo para el petróleo producido en la Provincia de Salta, sino también al procedente de otras provincias y territorios, o del exterior.

Art. 20. — La presente reglamentación no comprende a los gasoductos, naftoductos o destiloductos, los cuales serán objeto de las reglamentaciones especiales que dará el Poder Ejecutivo cuando lo estime oportuno.

Art. 21. — Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo de la Nación a los fines previstos por el artículo 404 y concordantes de la Nacional 12.161.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Oficial Mayor de Hacienda, O.P. y Fomento.

6083—Salta, junio 8 de 1942.—

Expediente N° 4328—Letra C/1942

Visto este expediente por el que el señor Contador General de la Provincia en nota N° 10 de fecha 5 del actual hace conocer al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, que el día 15 del actual, el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Agente Pagador de los servicios de empréstito de la Ley 441, debe proceder al pago correspondiente y existiendo depositados en el Banco de la Provincia de Salta a la orden del Gobierno, títulos de dicho empréstito por un valor nominal de \$ 411.900, corresponde con las formalidades del caso, recibir el importe de los cupones de intereses a vencer en la fecha indicada, los que importan \$ 5.148,75.

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art 1º.— Autorízase al Banco Provincial de Salta para entregar al señor Tesorero General de la Provincia con intervención del señor Escribano de Gobierno y Minas y un Contador Fiscal que designará en su oportunidad Contaduría General de la Provincia, los cupones de intereses de los títulos de empréstito de la Ley 441, a vencer el día 15 de junio por un importe total de \$ 5.148,75— (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos Con Setenta y Cinco Centavos $\frac{75}{100}$.) y a fin de que el funcionario de referencia pueda hacerlo efectivos en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta y depositar a su vez en el Banco primeramente citado, en la cuenta «Rentas Generales— Orden Gobierno de la Provincia el importe percibido.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

6084 Salta, junio 8 de 1942.—

Expediente N.º 3473 - Letra LI/1942.

Visto este expediente por el cual el señor Eduardo Llimós solicita devolución del depósito efectuado en garantía para concurrir a la licitación convocada por la Dirección General de Obras Públicas por expediente N.º 722 letra D—del corriente año, para efectuar reparaciones en el local de la Comisaría de Policía de San Carlos; y habiéndose dispuesto la anulación de la licitación de referencia por decreto de la fecha; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 19 de mayo ppdo.,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.— Liquidese al señor Eduar do Llimós, en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado para concurrir a la licitación para las reparaciones necesarias en la Comisaría de Policía de San Carlos, convocada por la Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 78. (Setenta y Ocho Pesos M/N), que se imputará a la cuenta «DEPOSITOS EN GARANTIA».—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

EDUARDO ARIAS

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

6085 Salta, junio 8 de 1942.—

Expediente N.º 4037—Letra L/1942.—

Visto este expediente al cual corre agregada una factura presentada por la Administración del diario La Provincia por concepto de publicación de un

aviso de intimación de pago por edictos al señor Valentín Alessandrini, ordenado por la Dirección General de Rentas, en cuya repartición se sigue un juicio por apremio al deudor de mención; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 3 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de \$ 60. (Sesenta Pesos M/N), que se liquidará y abonará a la Administración del diario «La Provincia», en cancelación de la factura que por el concepto è importe ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º.— El gasto autorizado se imputará a la cuenta «DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO».

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6086 H

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 4173-Letra N/1942.

Visto este expediente al cual corre agregada una factura presentada por la Administración del diario "Norte", por concepto de publicación de un aviso titulado "Intimación de pago por edictos al señor Valentín Alessandrini y otros como consecuencia del juicio que por vía de apremio sigue a los deudores la Dirección General de Rentas; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 del corriente.

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a la Administración del diario "Norte", en cancelación de la factura que por el concepto e importe ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6087 H

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 4038-Letra L|1942.

Visto este expediente al cual corre agregado una factura presentada por la Administración del diario "La Provincia", por concepto de publicación de un aviso de intimación de pago por edictos al señor Salomón Ruvinsky y señores Wasserman y Bluvstein, ordenado por la Dirección General de Rentas, en cuya Repartición se sigue un juicio por cobro de impuesto por vía de apremio a los ya mencionados; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 60.— (SESENTA PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a la Administración del diario "La Provincia", en cancelación de la factura que por el importe y concepto ya expresado, corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6088 H

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 4225-letra S|942 y agregado N.º 4226—S|942.

Vistos estos expedientes en los que las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de abril de 1933, y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4.º y 7.º del mencionado convenio ofrecen precio por las regalías de la Provincia,

correspondientes a la producción del segundo semestre del corriente año julio—diciembre de 1942:

- a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "Lomitas", puesto en los tanques colectores \$ 33.35.
- b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona "San Pedro", puesto en los tanques colectores \$ 52.80.
- c) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona "Agua Blanca", puesto en los tanques colectores \$ 31.—.
- d) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "Ramos", puesto en los tanques colectores \$ 49.60.
- e) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de Cerro Tartagal", puesto en los tanques colectores \$ 47.20.
- f) Por litro de nafta "casinghead" de la zona de "Lomitas", puesto en la planta compresora \$ 0.07121.
- g) Por litro de nafta "casinghead" de la zona de "San Pedro", puesto en la planta compresora \$ 0.07063.

Debiendo deducirse del precio ofrecido por la nafta y gasolina "casinghead" los gastos de fabricación y amortización en ambas ofertas, según el artículo 7.º del precitado convenio del 6 de abril de 1933; y

CONSIDERANDO:

Que las Compañías firmantes del convenio del 6 de abril manifiestan asimismo que si el Poder Ejecutivo acordara recibir en efectivo el importe de las regalías del segundo semestre Julio—diciembre de 1942, las Compañías estarían dispuestas a mejorar los precios ofrecidos hasta igualar los que haya obtenido la Provincia de la industrialización de sus regalías de petróleo de igual calidad de otras procedencias, durante el semestre julio—diciembre de 1942, según las liquidaciones que oportunamente reciba la Provincia de la empresa encargada de la industrialización de dicho producto, y que en caso de que dicho precio de industrialización fuera inferior a los precios ofrecidos, están dispuestos a mantener éstos;

Por tanto,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Acéptase la siguiente oferta de precio de las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de abril de 1933, por la regalía que corresponda a la Provincia en la producción del segundo semestre del corriente año, julio—diciembre de 1942:

- a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "LOMITAS", puesto en los tanques colectores \$ 33.35 (TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M[L.]).
- b) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "SAN PEDRO", puesto en los tanques colectores \$ 52.80 (CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M[L.]).
- c) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "AGUA BLANCA" puesto en los tanques colectores \$ 31.— (TREINTA Y UN PESOS M[L.]).
- d) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "RAMOS", puesto en los tanques colectores \$ 49.60 (CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M[L.]).
- e) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "CERRO TARTAGAL", puesto en los tanques colectores \$ 47.20 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M[L.]).
- f) Por litro de nafta "casinghead" de la zona de "LOMITAS", puesto en la planta compresora \$ 07121 (Siete centavos con ciento veintiún milésimos de centavos m[l.]).
- g) Por litro de nafta "casinghead" de la zona de "SAN PEDRO" puesto en la planta compresora, \$ 0.7063 (Siete centavos con sesenta y tres milésimas de centavos m[l.]).

Art. 2.º — La aceptación de la oferta de precios a que se refiere el artículo anterior, queda condicionado a que las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de abril de 1933 pagarán a la Provincia un suplemento de precio, hasta igualar el que la Provincia obtenga de la industrialización de sus regalías de petróleo de igual calidad de otras procedencias durante el semestre julio—diciembre de 1942, según las liquidaciones que oportunamente reciba la Provincia de la empresa encargada de la industrialización de dicho producto y en caso de que dicho precio de industrialización fuera inferior a los precios ofrecidos y aceptados precedentemente, las Compañías deberán mantener esos precios ofrecidos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

N.º 6089 H

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 2849-letra C|942.

Visto este expediente por el que el señor SEVERO CARRAL, se dirige a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, solicitando devolución de los aportes efectuados durante la vigencia de la Ley de Jubilaciones ya derogada, en mérito de haber sido dejado cesante del cargo de Sub-Comisario de Policía de la localidad de Seclantás, Departamento de Molinos; y atento a las comprobaciones adjuntas y a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fechas 16 de abril y 3 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1. — Autorízase a la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a liquidar al señor SEVERO CARRAL, la suma de \$ 95.— (NOVENTA Y CINCO PESOS M[L.]) en concepto de devolución de los aportes efectuados por el mismo a dicha Caja durante la vigencia de la Ley ya derogada, y que comprende el período desde el mes de marzo de 1934 hasta el de setiembre de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia.

Raúl Fiore Moulés

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

N.º 6090 H

Salta, Junio 8 de 1942.

Expediente N.º 722-Letra D|1942.

Visto este expediente al cual corren agregadas todas las actuaciones relativas a la licitación convocada por la Dirección General de Obras Públicas para efectuar reparaciones en la Comisaría de Policía de San Carlos; y teniendo en cuenta que no existe partida para atender este egreso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Anúlese la licitación pública convocada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para efectuar reparaciones en la Comisaría de Policía de San Carlos y de conformidad con las actuaciones que co-

ren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — Por Contaduría General procédase a la devolución de los depósitos efectuados por los concurrentes a dicha licitación en el carácter de garantía.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6091 H

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 4143-Letra F|1942.

Atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, que corre a fs. 4 del expediente arriba citado opinión que concuerda con los intereses fiscales,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 2219 de fecha 20 de octubre de 1938 por el que se autorizaba al señor Fiscal de Gobierno para que inicie acción ante el Juzgado que corresponda a objeto de obtener sea declarado vacante el inmueble ubicado en el Departamento de Anta, con una extensión aproximada de 397,9 metros de este a oeste por dos leguas de norte a sud, encerrado dentro de los siguientes límites: Al Norte la finca "Alazán Pozo"; Este y Sud, finca "Laguna Blanca" y "Guana-co Pozo" y al Oeste, finca "Chañar Muyo".

Art. 2.º — Autorízase al señor Fiscal de Gobierno a iniciar ante el Juzgado que corresponda, juicio de deslinde por los terrenos fiscales ubicados dentro de los límites citados en el artículo precedentemente citado, y con la extensión que en él se consigna, presentando como título el correspondiente informe de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 3.º — Autorízase al señor Fiscal de Gobierno para que solicite directamente a la Dirección General de Obras Públicas, todos los antecedentes necesarios a fin de dar cumplimiento al presente decreto y para que proponga como Perito al señor Napoleón Martearena, Jefe de la Sección Topografía y Minas de la mencionada Repartición.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6092 H

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 3108-letra D|942.

Visto este expediente en el cual la DIRECCION GENERAL DE MINAS, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda O. P. y Fomento, el programa de trabajos desarrollado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, durante el año 1941 y el que debe desarrollarse en el corriente año; y atento lo informado por la Inspección de Minas con fecha 28 de abril de 1942 y teniendo en cuenta las disposiciones legales en vigencia a las cuales se encuentra ajustado el plan de trabajos presentado,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plan de trabajos desarrollado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el año 1941 y el que debe desarrollarse durante el año en curso, de conformidad con las actuaciones que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

N.º 6093 H

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 3306-letra N|1942.

Visto este expediente al cual corre agregada una factura presentada por la Administración del diario "Norte", por concepto de publicación de un edicto de deslinde, mensura y amojonamiento de lote fiscal 12 del Departamento de Orán, cuyo juicio ha seguido el Procurador Fiscal de la Provincia ante el Juzgado a cargo del

Doctor Ricardo Reimundín; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1° del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 120.— (CIENTO VEINTE PESOS M[N.]) que se liquidará y abonará a la Administración del diario "Norte", por concepto de publicación del edicto de deslinde, mensura y amojonamiento del lote fiscal 12 del Departamento de Orán, y de conformidad con las actuaciones que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 2882.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6094 H

Salta, Junio 9 de 1942.

Expediente N.º 3062-letra L|942.

Visto este expediente en el cual la señorita ANGELICA LONA, solicita jubilación ordinaria en el empleo de Secretaría de la Inspección Técnica General, dependiente del H. Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las actuaciones e informes producidos se comprueba que la recurrente ha prestado 30 años y un mes de servicios y cuenta en la actualidad con la edad necesaria, correspondiendo en consecuencia acordarle la jubilación solicitada, con la asignación mensual de \$ 183.15, promedio liquidado por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 207 en vigencia;

Que corresponde desestimar la solicitud que corre agregada a fs. 6 del expediente de numeración y letra arriba citado, por cuanto no resulta posible discernir el beneficio jubilatorio de acuerdo a la ley derogada en el mes de setiembre del año 1935, teniendo en cuenta para ello que las leyes no pueden ser aplicadas con efectos retroactivos conforme lo dispone el artículo 5.º del Código Civil;

Por tanto, atento a lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones

y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fechas 16 de abril y junio 1.º del año en curso, respectivamente,

**El Vice-Presidente 1° del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Acuérdate a la señorita ANGELICA LONA, la jubilación ordinaria en el empleo de Secretaria de la Inspección Técnica General dependiente del H. Consejo General de Educación, con la asignación mensual de \$ 183.15 (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M[L.]), que se liquidará a favor de la beneficiaria por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, desde el día 3 de enero de 1941 ppdo., en cuya fecha la interesada ha dejado de prestar servicios, y de conformidad a lo estatuido por la Ley N.º 207 en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6095 H

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 9045-letra P|940.

Visto este expediente por el que la señora Presidenta del Patronato de la Infancia, por nota N.º 17 de fecha 9 de diciembre de 1940, se dirige al señor Director General de Rentas, solicitando devolución de la suma de \$ 141.88 abonada por concepto de pago de pavimento de la Ley 380, en mérito de que por la Ley N.º 622 del 26 de setiembre de dicho año, el Gobierno de la Provincia tomaba a su cargo el pago de dicho importe; teniendo en cuenta todo lo actuado y lo informado por Contaduría General con fecha 6 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1° del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Líquidese al Patronato de la Infancia, en concepto de devolución, la suma de \$ 141.88 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M[L.]); que corresponde a pavimentación abonada por dicha institución y que la Provincia por Ley N.º 622 de fecha 26 de setiembre de 1940 tomaba a su cargo, debiéndose imputar este gasto a la partida "ARREGLO DE IGLESIAS Y ASILOS de la Ley N.º 386.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6096 H

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 4128-Letra M|1942.

Visto este expediente, por el que el señor Octavio Mostajo Peñaranda, Auxiliar Técnico de Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas, solicita quince días de licencia con goce de sueldo; estando el recurrente comprendido en los beneficios del artículo 8.o de la Ley de Presupuesto en vigencia, y atento lo informado por Contaduría General,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.o — Concédese licencia, por el término de quince días con goce de sueldo y a contar del 30 del corriente, al señor OCTAVIO MOSTAJO PEÑARANDA, Auxiliar Técnico de Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

N.º 6097 H

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 4174-Letra N|1942.

Visto este expediente al cual corre agregada una factura presentada por la Administración del diario "Norte" por concepto de publicación de un aviso titulado "Intimación de pagos por edictos" a los señores Salomón Ruvinsky y Bluvstein, como consecuencia del juicio por vía de apremio y cobro de impuesto seguido por la Dirección General de Rentas contra estos deudores; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.o — Autorízase el gasto de la suma de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M(N.)), que se liquidará y abonará a la Administración del diario "Norte", en cancelación de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.o — El gasto autorizado se imputará a la cuenta "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

N.º 6098 H

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 4346-letra D|942.

Visto este expediente por el que el señor Director General de Obras Públicas, solicita la designación, con anterioridad al día 1.o de junio del año en curso, del señor MANUEL E TOLEDO, para ocupar el cargo de Sobrestante de las obras de ubicación, nivelación y demás trabajos de la Escuela que con la donación Grether deberá construirse en la localidad de San Lorenzo,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.o — Designase con anterioridad al día 1.o de junio en curso, al señor MANUEL E. TOLEDO, Sobrestante de la obra a construirse en la localidad de San Lorenzo "ESCUELA EMILIO GRETHER".

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6099

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 3107-letra D|942.

Visto este expediente por el que la DIRECCION DE MINAS, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el programa de trabajos desarrollado por La Ultramar S. A. Petrolera Argentina durante el año 1941 y el que debe desarrollarse durante el año en curso; y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Inspección de Minas con fecha 16 de abril ppdo. en cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 del decreto reglamentario de Trámite Minero de fecha 12 de setiembre de 1935, concordantes con lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley N.º 12161,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — No hacer lugar a la aprobación del plan de trabajos propuesto por La Ultramar S. A. Petrolera Argentina, que corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado, debiendo la Compañía presentante desarrollar otro, bajo apercibimiento de las medidas dispuestas en el artículo 393 de la Ley N.º 12161.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6100 H

Salta, Junio 10 de 1942.

Expediente N.º 3109-letra D|942.

Visto este expediente por el que la DIRECCION DE MINAS, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el programa de trabajos desarrollado por La Galena-Signal Oil; durante el año 1941 y el que debe desarrollarse durante el año en curso; y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Inspección de Minas con fecha 16 de abril ppdo. en cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 del decreto reglamentario de Trámite Minero de fecha 12 de setiembre de 1935, concordante con lo dispuesto en el artículo 383 de la Ley N.º 12161,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — No hacer lugar a la aprobación del plan de trabajos propuesto por La Galena-Signal Oil, que corre agregado al expediente de numeración y letra arriba citado, debiendo la Compañía presentante desarrollar otro, bajo apercibimiento de las medidas dispuestas en el artículo 383 de la Ley N.º 12161.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6101 H

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 2847-letra C|942.

Visto este expediente por el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones eleva a consideración del Poder Ejecutivo, la solicitud presentada por el señor SALVADOR CASASOLA, relativa a su jubilación extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que por el certificado médico expedido por la Dirección Provincial de Sanidad a requerimiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se constata que el recurrente padece de arterio escleriosis y reumatismo crónico, por lo que se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Victoria, y que por ello el recurrente se encuentra comprendido en el beneficio que le otorga el artículo 21 de la Ley N.º 207; y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fechas abril 16 y junio 10 del año en curso, respectivamente,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Acuérdate al señor SALVADOR CASASOLA, la jubilación extraordinaria en el empleo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Santa Victoria, con la asignación mensual de \$ 38.50 (TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.), de cuya suma deberá deducirse el descuento

suplementario que establece el artículo 4.º Inciso 9.º de la Ley N.º 207, y que se deberá liquidar al interesado desde la fecha en que deje de prestar servicios, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2.º— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6102 H

Salta, Junio 11 de 1942.
Expediente N.º 4319-Letra B|1942.

Visto este expediente por el cual el señor Carlos Bombelli solicita devolución del 50 % del importe de los fletes pagados a los Ferrocarriles del Estado, por concepto de transporte de los materiales empleados en la construcción de la Escuela de Rosario de la Frontera de cuya obra resultara adjudicatario; y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General con fecha 8 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Líquidese al señor CARLOS BOMBELLI la suma de \$ 666.92 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M|N.), en concepto de devolución del 50 % del importe de los fletes pagados por concepto de transporte de los materiales empleados en la obra Escuela de Rosario de la Frontera cuyo importe fué reingresado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado según nota de ingreso N.º 573 de fecha 6 de noviembre de 1941.

Art. 2.º — La suma que se ordena liquidar por el artículo 1.º del presente decreto se deducirá la cantidad de \$ 13.33 (TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M|N.), que corresponde al 2 % en concepto de comisión de cobranza que se liquidará al doctor César San Miguel por su intervención ante la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.º — Los gastos autorizados se imputarán a "DEVOLUCION FERROCARRIL CENTRAL NORTE ARGENTINO".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6103 H

Salta, Junio 11 de 1942.
Expediente N.º 4299-letra G|942.

Visto este expediente en el cual el señor TOMAS J. GIL, Expendedor de Sellado de esta Capital, solicita liquidación de las comisiones que le corresponden por concepto de expendio durante el mes de mayo ppdo., conforme con las actuaciones que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Líquidese al señor TOMAS J. GIL, Expendedor de Sellado de esta Capital, la suma de \$ 353.— (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M|L.), en concepto de comisión por concepto de expendio de sellado durante el mes de mayo ppdo., y de conformidad con las planillas que corren agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 4 — ITEM 10 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

EDUARDO ARIAS

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6104 H

Salta, Junio 11 de 1942.
Expediente N.º 4114-letra D|942.

Visto este expediente en el cual el señor SANTIAGO DURAND, solicita devolución de la suma de \$ 120.— ingresada a Tesorería General de la Provincia según nota de ingreso N.º 6266 de fecha 27 de octubre de 1941, por concepto de compra de dos millares de truchas de las que en su oportunidad adquiriera

el Gobierno para poblar ambientes de esta Provincia; y teniendo en cuenta que dichos embriones no fueron entregados al recurrente,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese al señor SANTIAGO DURAN, la suma de \$ 120. — (CIENTO VEINTE PESOS M|L.), en concepto de devolución de igual importe ingresado a la Tesorería General de la Provincia por nota de ingreso N.º 6266 de fecha 27 de octubre de 1941, por compra de dos millones de embriones de truchas que no le fueron entregadas.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

RAUL FIORE MOULES

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6105 H

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 3104-letra D|942.

Visto este expediente al cual corre copia legalizada del decreto N.º 6022 de fecha 22 de mayo ppdo., por el que se autoriza a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria a proveer con destino a la División Guías y Marcas de la Dirección General de Rentas, de 3.000 solicitudes de marcas y señal é igual cantidad de fichas de registro; y teniendo en cuenta la observación formulada por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria por cuanto el importe de dicho trabajo que se menciona en el decreto de referencia no es el que realmente corresponde,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase establecido que el importe que debe abonarse a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria por concepto de confección de 3.000 solicitudes de marcas y señal é igual cantidad de fichas de registro de los títulos correspondientes para la División Guías y Marcas de Dirección General de Rentas, es de \$ 116.19 (CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS CON

DIEZ Y NUEVE CENTAVOS M|L.), y no de \$ 16.19 que se consigna en el decreto de referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6106 H

Salta, Junio 11 de 1942.

Habiendo el Poder Ejecutivo acordar un subsidio a la raidista señorita Ana Beker que oportunamente visitara esta Capital cumpliendo un raid a caballo desde la Patagonia,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA:

Artículo 1.º — Líquidese al señor Tesorero General de la Provincia la suma de \$ 120. — (CIENTO VEINTE PESOS M|N.), por concepto de reintegro de igual importe entregado por Orden del Poder Ejecutivo y en carácter de subsidio a la raidista señorita Ana Beker, en oportunidad de visitar esta Capital.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 9 — PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6107 H

Salta, Junio 11 de 1942.

Expediente N.º 4298-Letra C|1942.

Visto este expediente por el que el señor Raúl Corrales Orgaz, Expendedor de Sellado de esta Capital solicita liquidación de las comisiones que le corresponden de conformidad con la planilla que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Líquidese al señor RAUL CORRALES ORGAZ, Expendedor de Sellado de la Capital, la suma de \$ 140.02 (CIENTO CUARENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M.N.), en concepto de las comisiones que por sellado expedido durante el mes de mayo ppdo. le corresponde percibir de acuerdo con la planilla que corre agregada al expediente arriba citado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al INCISO 4 — ITEM 10 — PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6108 H

Salta, Junio 11 de 1942.

Visto el programa de trabajos para 1942 presentado por las Compañías Standard Oil Company S. A. A., Compañía Nativa de Petróleo S. A., Compañía de Petróleos La República Limitada, y Lubricantina S. A., y el informe de la Inspección de Minas en el que hace presente que el programa de referencia solo persigue el mantenimiento de la actual producción, sin prever la puesta en explotación, ni siquiera la exploración de las extensas zonas de mina que tienen concedidas; y

CONSIDERANDO:

Que en efecto la Standard Oil Company S. A. A., que tiene diez y nueve minas con 8.317 hectáreas, solo explota seis con superficie de 2.978 hectáreas; la Compañía Nativa de Petróleo S. A., que tiene ocho minas con 4.131 hectáreas solo explota dos con 972 hectáreas; la Compañía de Petróleos La República Limitada, que tiene siete minas con 3.483 hectáreas solo explota una con 486 hectáreas y la Compañía La Lubricantina S. A. que tiene dos minas 972 hectáreas no explota ninguna;

Que el país está avocado a una difícil situación por la falta de combustible, ya que la actual producción de petróleo nacional es insuficiente para sus necesidades.

Que el Gobierno por sus medios que la ley le da, está en la obligación de extremar las medidas tendientes a aumentar la producción

de combustible en las minas de su territorio;

Que las empresas concesionarias de minas, a su vez están en la imperiosa obligación de dar mayor e inmediato impulso a su explotación, satisfaciendo así los propósitos de la ley y aportando su esfuerzo patriótico a la solución del problema planteado

Por tanto,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Observar el plan de trabajos propuesto por las Compañías Standard Oil Company S. A. A., Compañía Nativa de Petróleo S. A., Compañía La República Limitada y Lubricantina S. A., presentada al Poder Ejecutivo para su aprobación, debiendo las Compañía presentantes desarrollar otro bajo apercibimiento de las medidas dispuestas en el artículo 393 de la Ley N.º 12161.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

N.º 6109 H

Salta, Junio 12 de 1942.

Expediente N.º 4470-Letra M|1942.

Visto este expediente por el cual la señora María Isabel Esquiú de Martínez solicita en locación la casa del Barrio Obrero señalada con el número 55, anteriormente locada por el señor Emilio Fusetti, ya desocupada; y atento a las constancias agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Concédese en locación y venta en las condiciones establecidas en la ley de la materia, a la señora María Isabel Esquiú de Martínez la casa del Barrio Obrero señalada con el número 55 y que fuera anteriormente locada por don Emilio Fusetti.

Art. 2.º — Por la Escribanía de Gobierno y Minas fórmese la respectiva escritura de contrato.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**EDUARDO ARIAS**

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6110 H

Salta, Junio 12 de 1942.

Expediente N.º 3080-Letra D|1942.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Rentas solicita designación de la persona que ha de desempeñar el cargo de Expendedor de la localidad de Aguaray en mérito de encontrarse dicha oficina acéfala en la actualidad.

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA :

Artículo 1.º — Nómbrase encargado de la Oficina Expendidora de Aguaray (Departamento de Orán) al señor JUAN CESAR TROVIANI, quien deberá presentar fianza suficiente a satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**Eduardo Arias**

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6111 H

Salta, Junio 13 de 1942.

Debiendo ausentarse a la Capital Federal el día de mañana S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento con el fin de realizar gestiones en beneficio de la Provincia.

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA :

Artículo 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento hasta tanto regrese su titular de la Capital Federal al señor Sub-Secretario de dicho Departamento señor Ricardo E. Usandivaras.

Art. 2.º — La Sub-Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, será desempeñada por igual término por el señor Oficial Mayor doctor Raúl Fiore Moulés.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**EDUARDO ARIAS**

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O.P. y Fomento

N.º 6112 H

Salta, Junio 13 de 1942.

Expediente N.º 4225-Letra S|1942. — Y Agregado.

Habiéndose establecido por error en el Decreto N.º 6088 de junio 8 de 1942, artículo 1.º el precio por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "Lomitas" puesto en los tanques colectores en \$ 33.35, cuando el precio ofrecido y aceptado es de \$ 53.35,

**El Vice-Presidente 1º del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo**

DECRETA :

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 6088 de fecha 8 de junio de 1942. inciso a), en la siguiente forma:

"a) Por metro cúbico de petróleo bruto de los pozos de la zona de "Lomitas", puesto en los tanques colectores \$ 53.35 (CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M|N.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI**EDUARDO ARIAS**

Es copia:

Raúl Fiore Moulés
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6113 H

Salta, Junio 13 de 1942.

Expediente N.º 3597-letra D|1942.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Rentas solicita con destino a las oficinas de Orán, Anta y Rivadavia impresión de 20 talonarios de 100 hojas cada uno relativo a la Ley de Yerbajes N.º 1125 numerada del 1 al 2.000 y atento al presupuesto presentado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y lo informado por Contaduría General con fecha 9 de junio en curso,

El Vice-Presidente 1° del H. Senado en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria a proveer con destino a la Dirección General de Rentas de 20 talonarios de 100 hojas c/u, relativa a la Ley de Yerbajes N.º 1125 numerado del 1 al 2.000 al precio de \$ 35.71 (TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M[N.]), que se liquidará y abonará a la Repartición adjudicataria en su oportunidad con imputación al INCISO 4 — ITEM 9 — PARTIDA 4 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Ricardo E. Usandivaras

Ministro Interino de Hacienda, O. P. y Fomento

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

**MINISTERIO DE GOBIERNO
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

N.º 2754—G--

Salta, Mayo 26 de 1942.—

Expediente N.º 2074—letra E/942.—

Visto este expediente por el que la Dirección de la Emisora L. V. 9 Radio Provincia de Salta eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio la nota de fecha 13 de mayo en curso, del señor Director de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura de la Nación, cuyo texto dice:—

«De mi consideración: El señor Ministro de Agricultura, doctor Daniel Amadeo y Videla, en el afán de llegar hasta los mas apartados rincones del país llevando a los hogares campesinos la voz de aliento, el consejo útil y la enseñanza agrícola que permita un mejoramiento de la vida rural desea organizar transmisiones radiotelefónicas que hagan realizables ese propósito.

Con ese motivo me permito molestar a Ud. pidiéndole la colaboración desinteresada de esa estación radiodifusora, en la seguridad que al prestarla servirá las altas finalidades que mueven al señor Ministro a solicitarlo para llevar la voz del Ministerio hasta la mujer del hogar campesino.—

«La colaboración que el señor Ministro solicita se concretaría en la programación de dos audiciones semanales de diez minutos cada una, a una hora determinada, tratando de que ella sea en los momentos en que la mujer del campo se encuentre dedicada a las tareas del hogar.— Conociendo esa circunstancia sería Ud. el indicado para fijar la hora de las transmisiones, teniendo en cuenta, desde luego las conveniencias de la estación a su cargo —

«Las audiciones se intitularán: «Enseñanza agrícola para el hogar campesino» y se compondrán de cuatro temas de dos minutos de desarollo cada uno, más o menos, abarcando todos los aspectos del título, que comienza en la puericultura, aseo y vida hogareña y llega hasta la enseñanza del cultivo de la huerta, jardín, explotación de la granja y la industrialización y aprovechamiento de sus productos, etc.—

«Los originales visados y sellados por esta Dirección, le llegarán por correo aéreo con la antelación necesaria a los días que se sirva fijar el señor Director.— Esperando contar con el concurso de esa Broadcasting en esta obra de patrióticos alcances, saludo al señor Director con mi mayor consideración.— (Fdo.): Guillermo R. Aubone Director de Enseñanza Agrícola.—

Por consiguiente: —

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1.º.— Autorízase a la Dirección de la Emisora «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» para irradiar, en espacios libre de publicidad y con la frecuencia que sea necesaria, sin cargo, las audiciones tituladas «Enseñanza Agrícola para el Hogar Campesino», de conformidad a los términos de la nota precedentemente inserta.—

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2755 G—

Salta, Mayo 28 de 1942.—

Expediente nº 2091— A/942 —

Vista la nota de fecha 21 del corriente, del señor Diputado Provincial doctor Abel Arias Aranda, cuyo texto dice:

«A SE el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de la Provincia, don Alberto B. Rovaletti S/D.— En mi carácter de Diputado a la H. Legislatura, solicito al señor Ministro se digne disponer lo pertinente para que se me provea, por quien corresponda, de la Recopilación de leyes de la Provincia — Formulo este pedido fundado en la respectiva Ley que autorizaba la impresión de la recopilación antes citada y en precedentes que consideran un derecho de los legisladores el que se les provea de la obra referida (Conf. resoluc. dictada por este Ministerio en Exp. Nº 2730 D 941.) — Saludo al señor Ministro con distinguida consideración. (Fdo) : Abel Arias Aranda. — »

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE :

1º — Por la oficina de DEPOSITO, SUMINISTROS Y CONTRALOR, con la debida intervención de Contaduría General remítase sin cargo, una Recopilación General de Leyes de la Provincia, al Diputado Provincial doctor Abel Arias Aranda domiciliado en la calle Balcarce nº 676 de esta Capital.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, a sus efectos.—

3º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2756 G —

Salta, Mayo 30 de 1942.—

Expediente nº 2183— letra M 942.—

Vista la presentación de fecha 29 del actual mes, que seguidamente se transcribe —

Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública Don Alberto B. Rovaletti.— S/D.—

«En mi carácter de corresponsal del diario «LA NACION» solicito del Señor Ministro disponga se me provea sin cargo, de la Recopilación de Leyes de la Provincia, realizada por el señor Gavino Ojeda, para darle a la misma el destino correspondiente.—

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi mas distinguida consideración — (Fdo) : Luis David Mendieta. — Bn.è. Mitre 287. — »

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE :

1º — Por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor con la debida intervención de Contaduría General remítase, sin cargo, una Recopilación General de Leyes de la Provincia, al señor LUIS DAVID MENDIETA, Corresponsal del diario «LA NACION» de la Capital Federal, para ser enviada al citado diario.—

2º — Dése al libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Nº 2757 G—

Salta, Mayo 30 de 1942.

Expediente Nº 1900 letra C/942.—

Vista la solicitud formulada por el señor Presidente de la Comisión Estudiantil de Salta, a los efectos de que se ordene la confección de ochocientos invitaciones y veinticinco carteles;— atento a los presupuestos confeccionados por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para realizar dichos trabajos de conformidad a la nota de fecha 18 de Mayo en curso; y al informe de Contaduría General, del 27 del corriente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º. Apruébanse los presupuestos Nros 353 y 354, corrientes a fojas 5 y 6 del expediente de numeración y letra arriba citado, confeccionados por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para realizar los trabajos solicitados por la Comisión Estudiantil de Salta en nota de fecha 13 del actual; debiendo realizarse dicho trabajo a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

2º. — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2758 G -

Salta, Mayo 30 de 1942 -

Expediente nº 2180 - letra E/942 -

Vista la nota de fecha 26 de Mayo en curso, de la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», que seguidamente se transcribe: -

«Tengo el honor de dirigirme a V. S. adjuntando a la presente los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación:—

«P. MARTIN CORDOBA, contrato nº 1644 que comenzó el 18 de Mayo y vence el 15 de Agosto p.v., por ... \$ 313 20

«FRANCISCO CALIBA, contrato nº 1645, que comenzó el 19 y vence el 31 de Mayo corriente por ... « 19 50

«GRANDES T. C. HEREDIA, contrato nº 1646 que comenzó el 18 de Mayo y vence al cumplir dos mil palabras, por ... « 40 --

«GRAN TIENDA BUENOS AIRES, contrato nº 1647, que comenzó el 21 de Mayo y vence al cumplir 5000 palabras, por ... « 100. --

S. MANDOLIANA SRL, contrato nº 1648, que comenzó el 20 y vence el 22 de Mayo corriente, por ... « 19 80

«CIRCO TOTO», contrato nº 1649, que comenzó el 22 y vence el 26 de Mayo del corriente, por ... « 16. --

«ROSARIO MARINARO, contrato nº 1651 que comenzó el 23 de Mayo y vence el 21 de Junio p.v., por ... « 24 --

«GERARDO CARRASCO, contrato nº 1652, que comenzó el 24 de Mayo y vence al cumplir 6000 palabras, por ... « 120. --

«CLUB GIMNASIA Y TIRO, contrato nº 1653 que comenzó el 24 de Mayo y venció el mismo día, por ... « 5. --

Total \$ 657 50

«NOTA: el contrato nº 1650, de Radio El Mundo de Buenos Aires, se eleva por separado. -

«Saludo a V. S. con distinguida consideración (Fdo.): Mario Valdivieso Director de L. V. 9» -

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º.- Apruébanse los contratos de publicidad radial suscritos entre la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, conforme a las cláusulas y condiciones estipuladas en los respectivos contratos que corren agregados al expediente de numeración y letra arriba citado

2º. Tómesese razón por Contaduría General a los efectos del Art 3º del decreto de Mayo 9 de 1938

3º. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2759 - G -

Salta, Junio 1º de 1942. -

Expediente nº 2174 - letra R/942 -

Vista la nota nº 209 de fecha 26 de mayo ppdo. de la Dirección General del Registro Civil, que seguidamente se transcribe: -

«A S. S. el Ministro de Gobierno Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovalletti S/D -

«Tengo el agrado de dirigirme a S. S. remitiéndole adjunto, nota del Encarga-

do del Registro Civil de Seclantás, Don Zenón Rodríguez, solicitando ocho días de licencia, la que elevo a conocimiento y resolución de V. S. habiéndole concedido dicha licencia ésta Dirección de acuerdo al Artículo 4 de la Ley n° 251. «Saludo a S.S. con toda consideración. (Fdo): J. Durval García— Director General del Registro Civil.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

- 1º. — Apruébase la licencia concedida por el señor Director General del Registro Civil, de que dá cuenta la nota precedentemente inserta, de acuerdo a la autorización que le confiere el Art. 4º de la Ley n° 251 —
- 2º. — Tómese debida razón por Contaduría General, a sus efectos. —
- 3º. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese etc. —

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N° 2760—G—

Salta, Junio 1º de 1942. —

Expediente N° 2169—Letra C/942.—

Vista la siguiente presentación de fecha 26 de Mayo ppdo., cuyo texto se transcribe:—

»Al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovalletti.—

S / D.

«De nuestra consideración:

«Nos es grato acusar recibo de su atenta nota N° 83— 60 de fecha 5 del actual relativa a la donación de una columna de hierro para mástil de bandera destinada a la Escuela Provincial de Cerrillos.—

«Sobre el particular y debido a la situación bélica mundial que impide en forma absoluta conseguir en las actuales circunstancias este tipo de material, lamentamos informar al señor Ministro que no podemos desprendernos de las pocas columnas que tenemos en existencia y que se reservan para la conservación de nuestras redes, pero nos complacemos en poner a su disposición, una columna de

cemento armado de 10 metros de longitud, que con el agregado a un simple caño, no dudamos podrá llenar perfectamente el fin perseguido.—

«Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro con nuestra más distinguida consideración.— CIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO, S.A (Fdo.): Roberto V. Colombo— Gerente».—

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

- 1º. — Aceptar la expresada donación con el destino indicado en la nota preinserta, y agradecer a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S.A., en la persona de su Gerente en Salta, Don Roberto V. Colombo, la patriótica cooperación prestada.—

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

N° 2761—G—

Salta, junio 3 de 1942 —

Expediente n° 2117—R/942.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Contaduría General con fecha 1º de junio en curso, y encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios otorgados por el art. 8º de la Ley de Presupuesto en vigencia;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1º.—

Concédense seis (6) días de licencia con goce de sueldo, a la señora CORA R. de SILY, Empleada de la Dirección General del Registro Civil de la Provincia, en mérito de hallarse comprendida en la disposición legal precedentemente citada.—

2º.—

Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.—

3º.

Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Nº 2762—G—

Salta, Junio 5 de 1942.—

Expediente nº 2072—letra E/942.—

Vista la siguiente nota de fecha 21 de Mayo último, de la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», cuyo texto dice:

«Tengo el honor de dirigirme a V. S. solicitándole quiera disponer se autorice a ésta Dirección para proyectar el pliego de condiciones que servirá de base para llamar a licitación por la provisión del nuevo equipo transmisor para esta Broadcasting, de conformidad a la mayor potencia autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos.—

«Permítome hacer presente a V. S. la conveniencia de acelerar en lo posible el trámite para la adquisición del nuevo equipo, ante la circunstancia del interés publicitario que existe para cuando se utilicen los cinco kilowattios a que ha sido elevada la potencia de «L. V. 9» y además por el encarecimiento que paulatinamente se observa en los elementos a adquirirse.

«Saludo a V. S. con distinguida consideración.—(Fdo.): Mariq Valdivieso-Director de L. V. 9». —

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.—Autorizar a la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», para proyectar el pliego de condiciones que servirá de base para llamar en su oportunidad a licitación pública para la provisión de un «nuevo equipo transmisor», con destino a la mencionada Broadcasting—

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2763 G—

Salta, Junio 5 de 1942.—

Expediente nº 2108—letra J/942.—

Vista la siguiente presentación de fecha 23 de Mayo último, del señor Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Embarcación, don José B Piedrabuena, cuyo texto se transcribe:—

«A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.— SALTA.—

«Tengo el agrado de comunicar al P. E. que este Juzgado a mi cargo por decreto de fecha Enero 30 del corriente año, ha nombrado Veedores de carneadas por el ejercicio del corriente año, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 33 del Código Rural de la Provincia a los siguientes señores: Manuel Gallardo, Veedor con jurisdicción en los siguientes lugares: YAGUANI, EL TIPAL, LA ENCRUCIJADA, EL QUEMADO y demás puestos ú obrajes que se instalaren en estos sitios en lo sucesivo. Veedor a don ROSARIO JAIME, con jurisdicción en el MOYE, SAUSALITO, EL QUEBRACHAL y demás puestos ú obrajes que se instalaren en lo sucesivo en estos sitios. Veedor a don ELICEO RODRIGUEZ ORTIZ con jurisdicción en el POTRERO, PULPERIA, POCOY y demás puestos ú obrajes que se instalaren en lo sucesivo en estos sitios.—Veedor a don FAUSTINO MOLINA, con jurisdicción en los siguientes lugares: TASIL, GATEADO y MATANZA.—

«Permítome manifestar que estos nombramientos han sido solicitados a este Juzgado de Paz recientemente.—

«Dios guarde a Ud. — (Fdo.): José B. Piedrabuena—Juez de Paz P.—»

Atento al dictámen fiscal de fecha 2 de Junio en curso.

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º.—Publíquese por el término de treinta (30) días en el «Boletín Oficial de la Provincia», la nómina de veedores de signados por el señor Juez de Paz recurrente en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Código Rural;—y hágase saber a dicho funcionario que, a su vez, debe disponer, las publicaciones ordenadas en la última parte de la citada disposición legal.—

2.º. — Dése al Libro de Resoluciones, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2764—G—

Salta, Junio 9 de 1942 —

Expediente Nº 2236 letra C/942. —

Vista la siguiente nota de fecha 3 del actual m. s. del señor Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social, cuyo texto dice:—

«Debiendo efectuarse el día 6 de julio de 1942, el remate de Prenas Pignoras, de plazo vencido, me dirijo a S.S. solicitándole quiera ordenar ante quien corresponda, la transmisión gratuita de avisos en la Broadcasting local a cuyo efecto adjunto una copia del Edicto de Remate.—

«Saludo a S.S. con distinguida consideración. — (Fdo): Sergio López Campo Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social. »

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1.º. — Autorízase a la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», a propalar sin cargo y en los espacios libres de publicidad los avisos y títulos por la Caja de Préstamos y Asistencia Social de Salta, con la frecuencia necesaria.

2.º. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2765—G—

Salta, Junio 10 de 1942. —

Expediente Nº 893 letra C/942. —

Vista la factura presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. por concepto del traslado de una línea microfónica instalada en la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria de la Viña, desde donde la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta» trans-

mitió una audición especial, que fué autorizada por Resolución de fecha 30 de marzo pdo; — atento lo informado por Contaduría General con fecha 8 de junio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1.º. — Autorízase el gasto de la suma de Quince Pesos (\$ 15) m/n. que se liquidará a favor de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. DISTRITO SALTA—, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto ya expresado corre agrada a fs. 1 del expediente de numeración y letra señalado precedentemente.

2.º. — El gasto respectivo se imputará a la cuenta: RADIO «L. V. 9».

3.º. — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2766—G—

Salta, junio 10 de 1942. —

Expediente nº 2278 letra C/942. —

Vista la siguiente nota de fecha 3 de junio en curso, del Centro Mutualista Cultural del Perpetuo Socorro cuyo texto se transcribe:

«Señor Ministro:— Nos complacemos en dirigirnos al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, para solicitar de su generosa atención autorice — como tuvo la gentileza de hacerlo en el año anterior— la propalación gratuita de propaganda relacionada con las tradicionales fiestas en honor de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de cuya comisión honoraria el señor Ministro es presidente. — Dicha propaganda deberá irradiarse por la emisora L. V. 9 «Radio Provincia de Salta» —

«El novenario en honor de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro comenzará el viernes 26 del corriente, motivo este que nos induce a solicitar con tiempo la autorización del señor Ministro de cuya ecuanimidad y justicia estamos convencidos, por lo que, anticipadamente, nos complace agradecerle su resolución favorable. —

•Adjuntamos a la presente seis textos y detalle de propalación por día.—
«Después de formular votos por su ventura personal, quedamos pendientes de sus noticias y saludámosle con nuestra consideración mas distinguida —»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción

RESUELVE:

1º.—

Autorízase a la Dirección de la Emisora Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta», para efectuar la propalación sin cargo en los espacios libres de publicidad, de la propaganda relacionada con las tradicionales fiestas en honor de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.—

2º.—

Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2767 G

Salta, junio 11 de 1942.—

Expediente nº 2296—letra D/942.—

Visto lo solicitado por la Dirección General de Rentas; atento al interés fiscal que dicha petición implica;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º.—

Publíquese, por una sola vez en el Boletín Oficial de la Provincia, sin cargo, el aviso de licitación remitido por la Dirección General de Rentas, corriente a fojas 2 del expediente de numeración y letra precedentemente indicado.—

2º.—

Tómese nota por el Encargado del Boletín Oficial, a sus efectos.—

3º.—

Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

N. Villada
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2768--G

Salta, Junio 11 de 1942 —

Expediente Nº 3944 Letra E/941.

Vista la nota del Sr. Director de la Emisora Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» de fecha 8 de junio en curso, que corre a fojas 12 del expediente arriba citado, cuyo texto se transcribe:—

«A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovalletti.—
S / D.

«Tengo el honor de dirigirme a V. S. solicitando la aprobación del contrato de publicidad radial propuesto por Laboratorios «Sanitol», Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las condiciones consignadas en la carta de fecha 26 de Mayo ppdo., que acompaño, y que viene a representar una renovación por tres meses del contrato aprobado por Resolución de fecha 10 de Diciembre de 1941, recaída en expediente Nº 3944—letra E/1941.—

«Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): Mario Valdivieso—Director de L. V 9».—

Y atento a los términos de dicha carta que dice:

«Señor Director de L.V.9 Radio Provincia de Salta
F. C. C. N. A.

«Muy señor nuestro:

«De acuerdo con su amable carta 16 del actual, aceptamos una renovación del convenio existente (fechado el 27 de Noviembre de 1941) por publicidad radial a favor de nuestro producto «PILDO RAS PARKER», por el término de tres meses o sea del 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre próximo, al mismo precio y en las mismas condiciones que ahora, que en parte son como siguen:

Treinta frases diarias de 10 palabras c/u en apertura de micrófono y diez frases de 10 palabras c/u. en «cierre de micrófono», o de no ser posible, inmediatamente después de la frase que corresponde a «apertura de micrófono».

«Las referidas frases serán irradiadas entre las diez horas y las veintidos horas y en tandas donde no estén incluidas otras frases de publicidad referente a otros laxantes». «Queda expresamente establecido entre las partes, que durante el

tiempo en que este en vigencia es te nuevo convenio, L V 9 Radio Provincia de Salta no irradiará en audiciones de origen local, publicidad alguna para el producto «Pildoras de Ross».—

«Por pago de la referida publicidad radial, Laboratorios Sanitol Soc. de Resp. Ltda. abonará \$0.03 m/n. por palabra y por vez».—

«Las frases a irradiarse son las mismas cuyos textos obran en su poder —

«En espera de su acuse de recibo y ratificación de los detalles de este nuevo convenio, saludamos a Vd. muy atte., Ss. Ss. LABORATORIOS SANITOL Soc. de Responsabilidad Ltda: hay una firma Gerente General».—

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

- 1º.— Apruébase la renovación de contrato de publicidad radial, por tres meses, solicitada por Laboratorios «Sanitol» Sociedad de Responsabilidad Limitada, en las condiciones consignadas en la carta de fecha 26 de mayo ppdo., del señor Gerente General de dicha Sociedad, precedentemente inserta.—
- 2º.— Tómese razón por Contaduría General, a los efectos del art. 3º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938 —
- 3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2769—G—

Salta, Junio 12 de 1942.—

Expediente Nº 2355 - letra Y/942.—

Visto lo solicitado por el señor Presidente de Yacimientos Petroliferos Fiscales, en nota n° 2414 de fecha 6 de junio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

- 1º.— El Encargado del «Boletín Oficial» de la Provincia tomará las

medidas necesarias para hacer efectiva la publicación del aviso que corre a fs. 2 del expediente de numeración y letra precedentemente indicados, en los términos y por el plazo que se determinan en la misma de conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación en su decreto n 100.684 de Marzo 1º de 1937

2º.— El Encargado del «Boletín Oficial» extenderá la factura respectiva en triplicado y la remitirá a la Dirección General de Yacimientos Petroliferos Fiscales (Departamento de Compras y Suministro de Materiales), juntamente con los ejemplares del Boletín correspondiente a la primera y última publicación realizada del aviso cuya publicación se dispone.—

3º.— Tómese nota por Contaduría General, a sus efectos; y dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2770—G—

Salta, Junio 12 de 1942.—

Expediente n° 2335 - letra C/942.—

Visto este expediente, por el que el señor Comandante de la 5ª División de Ejército, General de Brigada Don Manuel Castrillón, solicita la adopción de disposiciones tendientes al mejor cumplimiento de los actos conmemorativos del «Día de la Bandera», que tendrán lugar el 20 del corriente, a cuyo propósito expresa lo siguiente:

«Como justo homenaje al glorioso y trascendental acontecimiento que en los anales patrios significa la batalla de Salta, el mismo año en que ella tuvo lugar y sobre el campo de la acción, fué erigida, por decreto del Gobernador D. Feliciano Antonio Chiclana, una cruz conmemorativa en honor a los «Vencedores y Vencidos en Salta, el 20 de Febrero de 1813», según reza su inscripción.—

«En vista de que dicha cruz no se encuentra actualmente en su primitivo emplazamiento, el Comando de la 5ª División de Ejército, previo las investigaciones correspondientes y contando desde un primer momento con el entusiasta

apoyo del Doctor D. Victor Cornejo Arias, Intendente Municipal de la Ciudad de Salta, inició las gestiones para colocar una reproducción de la misma en el lugar que ella ocupaba.—

«Este acto, auspiciado por las autoridades y pueblo de la ciudad de Salta, se realizará, conjuntamente con la Jura a la Bandera por los soldados conscriptos de la clase 1921, el día 20 del corriente; a las 10.00 horas.—»

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.—La Dirección de la Emisora Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» tomará las medidas necesarias para prestar a las referidas ceremonias toda la colaboración requerida, a saber:—

a) Propaganda radial, diaria, a partir del día 15 del actual hasta el día 19 inclusive, acerca de la significación de los actos patrióticos a realizarse e invitando al pueblo a concurrir a los mismos;

b) Instalación de parlantes en el lugar de las ceremonias para la amplificación de los discursos a pronunciarse;— y

c) Transmisión de las ceremonias, con leyendas alusivas en los distintos momentos.—

2º.—Hágase conocer esta Resolución al señor Comandante de la 5ª. División de Ejército, General de Brigada Don Manuel Castrillón, a sus efectos.—

3º.—El gasto que demande el cumplimiento de las medidas autorizadas se imputará a la cuenta «Fondos Radio L.V.9», con cargo de oportuna rendición de cuentas ante Contaduría General.—

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2771—G—

Salta, Junio 13 de 1942.—

Expediente n° 2122—letra D/942.—

Vista la nota del señor Sub-Director de la Cárcel Penitenciaria de fecha 26 de Mayo ppdo., que dice:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública Don Alberto

B. Rovaletti.— S/D.— Ref : Taller Juguetería y Anexos.—Cúmpleme dirigirme a S.S., remitiendo a su aprobación los presupuestos n° 175 al n° 241 de Taller Juguetería y Anexos, por la suma de \$ m/n 1.688.09 según resumen de los mismos que acompaño.—Saludo al señor Ministro muy atentamente.—(Fdo.): **Mario Ruiz de Los Llanos—Sub-Director de la Cárcel.—»**

Y atento lo informado por Contaduría General con fecha 10 de Junio-en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1º.—Aprobar los presupuestos n°s. 175 al n°s. 241 confeccionados por la Cárcel Penitenciaria durante el mes de Abril ppdo. para su taller de Juguetería y Anexos, por un total de Un Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos con 09/100 m/n (\$1.688.09).—

2º.—La aprobación de los mencionados presupuestos no significa autorizar gasto alguno, por cuanto aquellos son confeccionados con los materiales provistos a tal efecto—

3º.—Producida la venta de los artículos confeccionados, la Cárcel Penitenciaria procederá a reintegrar a las respectivas cuentas las cantidades que correspondan.

4º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2772—G—

Salta, Junio 15 de 1942.—

Expediente n° 1680—letra D/942.—

Vista la nota de fecha 29 de abril del año en curso, de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto se transcribe:—

«Remito a S.S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, la relación adjunta de Jefatura de Policía, para la confección en nuestro taller de Zapatería y Anexo de:

10 cinturones negros para corrajes de menores; a los efectos de la autorización del señor Ministro, envío el siguiente presupuesto:

JEFATURA DE POLICIA:

Presupuesto n° 112— Confección de 10 cinturones negros en \$ 19.—

•Saludo a S.S. con toda consideración. (Fdo): Gualberto E. Barbieri Director de la Cárcel.—

Atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 de junio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1°.— Autorizar a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria para disponer la confección de diez (10) cinturones de cuero, de acuerdo al presupuesto n° 112, con destino a los menores aprendices incorporados al Cuerpo de Bomberos, al precio total de DIEZ Y NUEVE PESOS (\$ 19)^{m/100}; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 3 Item 22— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente. —

2°.— Tome razón Contaduría General y pase a la Cárcel Penitenciaria, a sus efectos.

3°. Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2773 G—

Salta, junio 16 de 1942 —

Expediente n° 1811 letra P/942 —

Vista la nota del señor Jefe de Policía en la que solicita la impresión de 2.500 formularios de «recomendación captura» y 2.500 de «dejar sin efecto recomendación captura», y visto el presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y el informe de Contaduría General de fecha 11 de junio en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1°.— Aprobar el presupuesto n° 323 y el n° 324 para la confección de 5.000 formularios con destino a Jefatura de Policía, a un precio total de \$ 59 67 —

2°.— El gasto que demande la ejecución del trabajo autorizado deberá ser atendido por Jefatura de Poli-

cía con los fondos que le asigna el presupuesto vigente para gastos generales. 3°. Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2774 G—

Salta, Junio 16 de 1942 —

Expediente N° 1814 Letra P.942.-

Vista la nota del señor Jefe de Policía de fecha 6 de Mayo ppdo, solicitando se disponga por los talleres de la Cárcel Penitenciaria la confección de doscientas Circulares N° 8, cuyo original acompaña; y atento al presupuesto presentado por la Cárcel Penitenciaria y al informe de Contaduría General de fecha 11 de junio en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

RESUELVE:

1°.— Apruébase el presupuesto N° 325 presentado por la Cárcel Penitenciaria para confeccionar 200 circulares N° 8, con destino a Jefatura de Policía, a un precio total de \$ 5 30.—

2°. El gasto que demande la ejecución del trabajo autorizado deberá ser atendido por Jefatura de Policía con los fondos que le asigna el presupuesto vigente para gastos generales.

3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

N° 2775 G—

Salta, Junio 16 de 1942.—

Expediente N° 1815 letra P/942 —

Vista la nota del señor Jefe de Policía de fecha 6 de Mayo ppdo, en la que solicita se disponga por la Imprenta Oficial que funciona en la Cárcel Penitenciaria la confección de dos albums de 200 hojas, en cartulina blanca, para fotografías de delincuentes; y visto el presupuesto presentado por la Cárcel Pe-

nitenciaría y el informe de Contaduría General de fecha 11 de Junio en curso;

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública.

RESUELVE:

1º.— Apruébase el presupuesto formulado por la Cárcel Penitenciaria, corriente a fojas 2 del expediente de numeración y letra arriba citado, para confeccionar 200 formularios en cartulina con tapa y tornillos, impresos en ambos lados, al precio total de \$ 14.98, con destino a Jefatura de Policía.

2º. El gasto que demande la ejecución del trabajo autorizado deberá ser atendido por Jefatura de Policía con los fondos que le asigna el presupuesto vigente para gastos generales.—

3.o — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N 2776—G

Salta Junio 16 de 1942.—

Expediente n 2330 - Letra C/942 —

Visto lo solicitado por el señor Presidente de la Caja de Préstamo y Asistencia Social en nota de fecha 9 de Junio en curso; y

CONSIDERANDO:

Que la mayor concurrencia de público a los remates de prendas pignoradas correspondientes a pólizas vencidas, que realiza periódicamente la repartición recurrente, desde que éstos son anunciados por intermedio de la Emisora, es reveladora de la eficacia del medio de difusión empleado y de la colaboración valiosa que presta al mejor resultado de las subastas; —

Por consiguiente,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública.

RESUELVE:

1º. La Dirección de la Emisora «L V 9 Radio Provincia de Salta» dispondrá con carácter permanente la propalación de los edictos de remates de prendas correspondientes a pólizas vencidas, así como de otros actos emanados de resoluciones

que dicte el Honorable Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social que revistan un interés público.—

2º.— Para facilitar el trámite de estas autorizaciones facúltase a la Dirección de la Emisora «L V 9 Radio Provincia de Salta», a objeto de recibir directamente de la Presidencia del Honorable Directorio de la Caja de Préstamos y Asistencia Social las noticias de interés general que, para su mayor difusión, resuelva dar a publicidad

3o. — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2777 G—

Salta, Junio 16 de 1942.—

Expediente Nº 1813 Letra P 942.

Vista la nota de fecha 7 de Mayo ppdo, del señor Jefe de Policía, por la que solicita se disponga la confección de los formularios requeridos a fojas 1 del expediente de numeración y letra arriba citado, por la Comisaría Sección Segunda de esta Capital;— atento a los presupuestos confeccionados por la Cárcel Penitenciaria; y al informe de Contaduría General de fecha 12 de Junio en curso; —

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.— Apruébanse los presupuestos N.ºs. 330 al 348 confeccionados por la Cárcel Penitenciaria para la impresión de formularios con destinos a la Comisaría Sección Segunda de esta Capital, al precio total de \$ 270 63 —

2º.— El gasto que demande la ejecución del trabajo autorizado deberá ser atendido por Jefatura de Policía con los fondos que le asigna el presupuesto vigente para gastos generales —

3o. — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2778—G—

Salta, junio 16 de 1942.—

Expediente N° 2048—letra D/942.—

Vista la nota de fecha 20 de mayo ppdo., de la Sub-Dirección de la Cárcel Penitenciaria, que dice:

«Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti,

S / D.— Ref.: Presupuestos.— Cúmpleme dirigirme a S.S. elevando para su aprobación los siguientes presupuestos por trabajos realizados en nuestros talleres para particulares:

IMPRESA

REVISTA «CUMBRES»

Pto. n° 307— 1.000 ejemplares n° 2

\$ 41.97

M. PEROTTI

Pto. n° 315— 1 libro de 100 hojas c/torn.

« 3.65

ANGEL GALARRETA

Pto. n° 350— Por imp. 250 y sobres

\$ 4.38

Pto. n° 351

idem

« 4.38

\$ 8.76 \$ 54.38

CARPINTERIA

MARIO RUIZ DE LOS LLANOS

Pto. n° 126— 6 sillas en cedro lustrado

\$ 98.73

JOSE LOPEZ

Pto. n° 130— 20 mts. madera lapacho

« 22.94

NICOLAS VILLADA

Pto. n° 131— 1 hamaca «perezosa», en cedro

« 7.80

JOSE M. MIRAU

Pto. n° 132— 1 hamaca «perezosa», en cedro

« 7.80

LUIS CASERTA

Pto. n° 136— 16 pares de palillos para tambor

« 17.52

MARCIAL VALENCIA

Pto. n° 135— 2 poleas chicas y un rollizo

« 3.43 \$ 158.22

HERRERIA

MARCIAL VALENCIA

Pto. n° 69— Doblar 1 eje de máquina y red. 1 chapa

\$ 1.51

Total

\$ 214.11

Saludo al señor Ministro muy atte.— (Fdo.): Mario Ruiz de los Llanos—Sub Director de la Cárcel —

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1º.— Apruébanse los presupuestos confeccionados por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, detallados precedentemente, para realizar trabajos para particulares en los talleres del Penal

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2779 - G -

Salta, Junio 16 de 1942. —

Expediente n° 2370—letra P/942 —

Vista la nota N° 3391 de fecha 11 de Junio en curso, de Jefatura de Policía, cuyo texto se transcribe:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovaletti — S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. elevando a su conocimiento el parte pasado por la Comisaría Sección Segunda de la Capital dando cuenta de las faltas cometidas por el ciudadano Manuel García, que desempeña el puesto de Ayudante del Taller Mecánico de la Cárcel Penitenciaria.—

«Atento al carácter de Empleado Público del causante, solicito del señor Ministro se le apliquen las sanciones disciplinarias que estime del caso por la falta cometida, quedando entre tanto el nombrado García detenido en este Departamento Central a disposición del señor Ministro.—

«Saludo a S.S. con mi consideración más distinguida.—(Fdo.): Navor J. Frías — Jefe de Policía».—

Atento al siguiente informe de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, de fecha 15 del corriente, que dice:—«Atento a la providencia que antecede, y estando de acuerdo con las consideraciones que efectúa el señor Jefe de Policía, en su nota de fs. 1 del presente expediente, concordantes con la denuncia formulada por la Comisaría Sección Segunda, en contra del empleado

de la Repartición a mi cargo, Don Manuel García, cúpleme dirigirme a S.S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, solicitando, salvo su mejor opinión, se aplique al citado empleado, una suspensión por el término de un mes, sin goce de sueldo, de biendo dejar constancia que si ésta Dirección en la presente emergencia no solicita la inmediata cesantía, lo hace en consideración a las condiciones de trabajo y buen comportamiento que observa en el mismo, el mencionado empleado. Sirva la presente de atenta nota de estilo.—»

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1°.—Aplicar a don Manuel García, Ayudante del Taller Mecánico de la Cárcel Penitenciaria de Salta, una suspensión por el término de treinta (30) días, sin goce de sueldo, como medida represiva por las graves faltas cometidas; bajo apercibimiento de que, en caso de reincidencia, será dejado cesante de su empleo —

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2780—G—

Salta, Junio 15 de 1942. —

Expediente N° 2539 - letra E/942. —

Vista la nota de fecha 5 de junio en curso, de la Dirección de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta», cuyo texto se transcribe:—

«Tengo el honor de dirigirme a V.S. adjuntando a la presente, los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación: —

«L. R. 1» RADIO EL MUNDO», contrato n° 1650, que comenzó el 10 de mayo ppdo por audiciones tituladas «Solución Pautauberg», de los días Domingos a las 13 35 a 14. . . por \$ 20. . . c/u. y hasta nuevo aviso:—

«ESTABLECIMIENTOS B. BIELLA, contrato n° 1654, que comenzó el 29 y vence el 30 de mayo ppdo , por \$ 10. —

«FCO. MOSCHETTI Y CÍA.— contrato n° 1655, que comenzó el 31 de mayo y vence el 30 de junio etc , por \$ 180. —

«P. MARTÍN CÓRDOBA, contrato n° 1656, que comenzó el 1° de junio y vence el 29 de agosto p.v., por \$ 168 75

«F NOTARFRANCESCO, contrato n° 1683, que comenzó el 4 de junio y vence 2 de julio p v por	\$ 32.10
«CIRCO TOTO, contrato n° 1684 que comenzó el 4 y vence el 6 de junio de 1942, por	\$ 12.
Total	<u>\$ 2 018 55</u>

«Saludo a V.S con distinguida consideración.— (Fdo): Mario Vald v. (su) —
Director de «L V 9» —

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública.

RESUELVE:

1°.— Apruébanse los contratos de publicidad radial suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial «L V 9 Radio Provincia de Salta» y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, de conformidad a las tarifas, cláusulas y condiciones estipuladas en los respectivos contratos que corren agregados al presente expediente —

2°.— Tomese razón por Contaduría General a los efectos del Art. 3° del decreto de mayo 9 de 1938 —

3°.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2781 G—

Salta, Junio 22 de 1942 —

Expediente n° 2214—letra P/942.—

Visto este expediente por el que Jefatura de Policía solicita se disponga la confección de dos libros de 200 hojas c/u., impresos en ambas hojas, con tapas bisagras, en tela, y papel marmolado; atento al presupuesto confeccionado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y a lo informado por Contaduría General con fecha 16 de junio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública.

RESUELVE:

1°.— Aprobar el presupuesto n° 395 de la Cárcel Penitenciaria para la confección de dos libros de las características enunciadas precedentemente, con destino a JEFATURA DE POLICIA, al precio total de trece pesos con cincuenta centavos (\$ 13.50) m/n.—

2°.— El gasto que demande la ejecución del trabajo autorizado debiera ser atendido por Jefatura de Policía con los fondos que le asigna la Ley de Presupuesto vigente para gastos generales.—

3° — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Alberto B. Rovaletti

Es copia.

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N° 2782 G—

Salta, Junio 22 de 1942 —

Expediente n° 2341 letra C.942.—

Vista la nota de fecha 8 del corriente mes, del señor Director del Centro Mutualista del Perpetuo Socorro, cuyo texto dice:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti.— S/D.—

«Señor Ministro En nombre del Centro Mutualista Cultural del Perpetuo Socorro, tenemos particular agrado en dirigirnos al señor Ministro y solicitarle autorizar se nos preste, por intermedio de la Emisora L.V.9 cuatro reflectores grandes con instalación completa no, sino simplemente con sus focos. Demás estará decir al señor Ministro que este Centro devolvería tales elementos el día 7 de julio, en las mismas condiciones en que

los recibiere, para utilizarlos a partir del 22 del corriente mes.—

«No dudamos que el señor Ministro, cuya benevolencia le caracteriza habrá de producir una resolución favorable a nuestro pedido en la seguridad de que presta su cooperación a una obra de fe cristiana que cuenta con tantos adeptos en nuestro querido pueblo.—

«Sin mas, aprovechamos para saludar al señor Ministro con nuestra consideración mas distinguida — R. P. Rafael Saravia— Director.— José María Zambrano — Presidente.— »

Atento lo informado por la Dirección de la Broadcasting Oficial, que se transcribe seguidamente:—

«Señor Ministro de Gobierno.—Cúmpleme elevar en devolución el presente expediente, informando que a juicio de esta Dirección pueden concederse en préstamo los reflectores solicitados, siempre que la instalación de los mismos esté a cargo del personal de esta Emisora, por cuanto ello requiere el mayor cuidado posible, ya que se trata de elementos de valor. En ese caso, y dado que habría que exigirse al personal un servicio extraordinario, estimo que la institución recurrente podría costear los jornales por tal servicio y que no será mas de \$ 20. suma que debería ser abonada directamente por la institución recurrente al personal que se encargue de ese trabajo.— (Fdo): Mario Valdívieso— Director.— »

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1º.— Autorizar a la Dirección de la Emisora «L. V. 9. Radio Provincia de Salta» para efectuar la instalación de los cuatro reflectores solicitados en calidad de préstamo por el Centro Mutualista Cultural del Perpetuo Socorro, en la nota de fecha 8 del actual inserta precedentemente.—

2º.— La entidad recurrente deberá abonar los jornales que origine la instalación de los elementos de referencia.—

3º.— Dése al Libro de Resoluciones, comunicáquese, etc..

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Nº 2783 G—

Salta, Junio 23 de 1942.—

Expediente Nº 2094 - Letra P/942.—

Vista la nota Nº 2954 de fecha 22 de Mayo en curso, de Jefatura de Policía, que dice:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública: Don Alberto B. Rovaletti, S / D

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. elevando adjunta a su conocimiento y resolución la nota del Jefe del Escuadrón de Seguridad Don Vicente Giori, en la cual solicita la devolución de una máquina de picar maíz y de dos motores cuyas características se expresan en la citada nota, los que se encuentran sin prestar ninguna utilidad en la Cárcel Penitenciaria.—

«La maquinaria y motores cuya devolución se solicita, fueron cedidos al Establecimiento Carcelario en calidad de préstamo.

Estimré por lo tanto de S.S. quiera disponer sean restituídos dichos elementos al Escuadrón de Seguridad en razón de pertenecer los mismos a esta Repartición.—

«Saludo a S.S. con distinguida consideración.— (Fdo.): Navor J. Frías— Jefe de Policía» —

Y atento lo informado por el Director de la Cárcel Penitenciaria y por Contaduría General con fecha 16 de Junio en curso;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública.

RESUELVE:

1º.— Por intermedio de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, procédase a hacer entrega a Jefatura de Policía, de las siguientes máquinas que se encuentran en el Penal:—

1 máquina de moler maíz
1 motor de corriente continua de 7 H.P. marca G.M.G. Nº 1635743 de 440 voltios
1 motor de 4 H.P. Nº. 27786 de 1.300 R. P. M.—

2º.— Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.—

3o. — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

Salta, Junio 5 de 1942.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Expediente N.o 2108-letra J|1942.

Vista la siguiente presentación de fecha 23 de Mayo último, del señor Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Embarcación, don José B. Piedrabuena, cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. SALTA—

"Tengo el agrado de comunicar al Poder Ejecutivo que este Juzgado a mi cargo por decreto de fecha Enero 30 del corriente año, ha nombrado Veedores de carneadas por el ejercicio del corriente año, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 33 del Código Rural de la Provincia a los siguientes señores: MANUEL GALLARDO, Veedor con jurisdicción en los siguientes lugares: YAGUANI, EL TIPAL, LA ENCRUCIJADA, EL QUEMADO y demás puestos u obrajes que se instalaren en estos sitios en lo sucesivo. Veedor a don ROSARIO JAIME, con jurisdicción en el MOYE, SAUSALITO, EL QUEBRACHAL y demás puestos u obrajes que se instalaren en lo sucesivo en estos sitios. Veedor a don ELICEO RODRIGUEZ ORTIZ, con jurisdicción en el POTRERO, PULPERIA, POCOY y demás puestos u obrajes que se instalaren en lo sucesivo en estos sitios. Veedor a don FAUSTINO MOLINA, con jurisdicción en los siguientes lugares: TASIL, GATEADO y MATANZA.

"Permítome manifestar que estos nombramientos han sido solicitados a este Juzgado de Paz recientemente.

"Dios guarde a Ud. (Fdo.): **José B. Piedrabuena**, Juez de Paz Propietario".

Atento al dictámen fiscal de fecha 2 de junio en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

R E S U E L V E :

1.o — Publíquese por el término de treinta (30) días en el "Boletín Oficial de la Provincia", la nómina de veedores designados por el señor Juez de Paz recurrente en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del Código Rural; y hágase saber a dicho funcionario que, a su vez, debe disponer, las publicaciones ordenadas en la última parte de la citada disposición legal.

2.o — Dése al Libro de Resoluciones, etc.

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 9814—H—

Despacho, junio 15 de 1942 —

Expediente N° 4589—Letra L/1942.

Visto este expediente por el que el señor Sergio López Campo en representación de don Carlos Isasmendi y de doña Guillermina I. de López Campo solicita renovación por el término de 180 días de las obligaciones suscriptas a favor del Gobierno de la Provincia con vencimientos a los días 14 y 17 de junio en curso por la suma de \$ 1.387.^{m/2} cada una; y teniendo en cuenta las causales invocadas en el expediente de numeración y letra arriba citado,

El Ministro Interino de H., O. P. y Fomento

RESUELVE:

1°.— Concédese renovación por el término de 180 días a las obligaciones suscriptas por Don Carlos Isasmendi Ortiz y doña Guillermina I. de López Campo, de vencimiento a los días 14 y 17 de junio en curso, por la suma de \$ 1.387.^{m/2} cada una, previo pago de los intereses y del sellado correspondiente.—

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

Ricardo E. Usandivaras

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, junio 16 de 1942. —

Registrada en el Libro N° 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N° 9814 folio.

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N° 9815 H —

Salta, junio 16 de 1942. —

Expediente N° 2371— Letra T/1942 —

Visto este expediente por el que el señor Tesorero General de la Provincia solicita la provisión de una máquina de escribir de 100 espacios para sustituir la que actualmente se encuentra en uso ya que, debido a los largos ser-

vicios prestados se encuentra inutilizada; y teniendo en cuenta las tramitaciones que deben observarse para su adquisición;

El Ministro Interino de H., O. P. y Fomento

RESUELVE:

1°.— Por Depósito, Suministros y Contralor solicítese a las casas del ramo precios en sobre cerrado y lacrado por provisión de una máquina de escribir de 100 espacios, destinada a la Tesorería General de la Provincia, debiendo presentarse a la apertura de las propuestas el día 24 de junio próximo, con presencia del señor Escribano de Gobierno y Minas.—

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

Ricardo E. Usandivaras

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, junio 16 de 1942. —

Registrada en el Libro N° 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N° 9815 folio.

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

9816—H—

Despacho, junio 16 de 1942 —

EXPEDIENTE N° 3586 Letra R/1942 —

Visto este expediente por el cual la señora Marieta Vda. de Romeri, vecina de la localidad de Matán interpone un reclamo acerca del cobro de la tasa de aguas corrientes por un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad citada; y teniendo en cuenta lo informado por la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas en el que consta que la recurrente únicamente posee un solo inmueble sobre el cual debe efectuarse el cobro y lo informado por Contaduría General con fecha 13 de junio en curso.

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1°.— Procédase por donde corresponda a la anulación de la boleta S 70— por la suma de \$ 6.—(SEIS PESOS

M/N.) a cargo de la señora Marieta Viuda de Romerí, por concepto de provisión de agua corriente al inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Metán, debiendo únicamente abonar la recurrente el importe de \$ 9—(NUEVE PESOS M/N.) correspondiente a la boleta N° 69.—

2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

Ricardo E. Usandivaras

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Salta, junio 16 de 1942 —

Registrada en el Libro N° 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N° 9816 folio

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

N° 9817

Despacho, Junio 16 de 1942

Expediente N° 4665 - Letra - C/1941

Visto este expediente por el que el señor Gerente de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. se dirige al señor Director General de Rentas consultando acerca de la aplicación del estampillado Fiscal a las notas de créditos donde el interesado firma la conformidad por un importe dado rebajando el valor de la factura; y teniendo en cuenta que dicha consulta fué resuelta por el señor Director con fecha 27 de Octubre de 1938; de la cual se apela con fecha 9 de Mayo de 1941 es decir en un término mayor de dos años; y teniendo en cuenta que dicho recurso ha sido interpuesto y concedido fuera del término legal;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 11 de Junio en curso,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

- 1°. Mantener la Resolución del señor Director General de Rentas de fecha 27 de Octubre de 1938 que corre a fs. 2 vta. del expediente de numeración y letra arriba citado.
- 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

Ricardo E. Usandivaras

Ministro Interino de Hacienda O. P. y Fomento

Salta. Junio 17 de 1942. —

Registrada en el Libro de Resoluciones de este Ministerio bajo el número 9817 folio.

Es copia:

Raúl Fiore Moulés

Sub-Secretario de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

JUDICIAL

Por ERNESTO CAMPILONGO

Por disposición del Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Manuel Medina como cesionario del Dr. Miguel Angel Figueroa, contra Anacleto Salto de Figueroa e hijos menores; EL DIA 19 DE JUNIO DE 1942, a horas 17 en el local calle Caseros N.º 645, de esta ciudad, procederé a vender en pública subasta Dos fracciones de la finca "Campo Alegre" cada fracción tiene una extensión de 1.335 hectáreas con 3.000 mts.2. La finca "Campo Alegre" está ubicada en el partido de San Simón, Primera Sección del Departamento de Anta y forman parte de las 433 partes indivisas que tenía su padre Apolinar Figueroa en la mencionada propiedad y les corresponde por herencia a los menores Paulina y Raúl Benigno Figueroa Salto. SIN BASE. Límites generales: Norte, con el río Dorado; Sud, con terrenos fiscales; Este, con propiedades de Soler y herederos de Gregorio Escajadilla, y por el Oeste, con propiedad de Juan F. Cornejo.

El comprador ostará el 20 o/o. de su importe en el acto del remate a cuenta de precio.

6232

EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas, que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Doctor Ernesto T. Becker en representación de la Sociedad Anónima Pereda Ltda. Ganadería, Comercio é Industria, solicitando la concesión el uso de 8000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río Pescado para irrigar las fincas denomi-

nadas Abra Grande y Abra Chica situada en el Departamento de Orán con una superficie de 30.000 hectáras. — **Raúl Fiore Moulés** — Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

6233

EDICTO. — El sr. Juez Civil de Primera Nominación, doctor Carlos Cornejo Costas cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento de Ley, a herederos y acreedores en la sucesión de Dolores Gutiérrez de Aramayo.

Salta, 5 de mayo de 1942.

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario

6234

EDICTO. — El señor Juez Civil de Primera Nominación, doctor Cornejo Costas cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores en la sucesión de Gregorio Copa Figueroa. — Salta, 14 de Abril de 1942. — GILBERTO MENDEZ. — Escribano Secretario.

6235

EDICTO. — El señor Juez Civil de Segunda Nominación, doctor Reimundín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Roberto Miró. — Salta, 16 de Junio de 1942. — Julio R. Zambrano. — Escribano Secretario

6236

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre los señores Robustiano Manero, de estado civil casado, español, domiciliado en Orán Provincia de Salta, y Agustín Aloy, casado, argentino, domiciliado en Manuela Pedraza, Provincia de Salta se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las cláusulas expresadas a continuación, las que se consideran ley para las partes. **Primera:** En la fecha y por el término de tres años, prorrogables en la forma que se dirá, queda constituida entre los firmantes una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en Manuela Pedraza, Departamento de Orán, Provincia de Salta. **Segunda:** La Sociedad adoptará como nombre social el siguiente: L. A. F. A. M. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cuyas iniciales corresponden a los de la nacionalidad, objetos principales de la Sociedad y apellidos de los dos socios a saber: "La Argentina Forestal Agrícola Minera, Manero y Aloy", con el adictamento necesario de ley, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo conveniente usar aquel nombre en todos los contratos en los que sea parte la Sociedad.

Tercera: El capital social se compone de cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por cada socio en la proporción de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos cada uno de ellos. El capital social ya expresado de cien mil pesos lo constituye el valor actual que se atribuye a los campos "Pié de la Cuesta" y "Sausal" cuyo dominio ha sido inscripto a nombre de los socios y cuya compra la han realizado a los señores Alvarado Hermanos, con el ganado existente dentro de ambas propiedades y con todas las mejoras y servidumbres y cuanto hay edificado, clavado y plantado en los referidos campos, ubicados en el Departamento de Santa Bárbara de la Provincia de Jujuy, según escritura de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante el Escribano don Ubaldo O. Ferrer de la ciudad de Jujuy. **Cuarta:** El objeto de la Sociedad es el fomento y explotación de toda clase de negocios relacionados con la agricultura, colonización y a las industrias forestal y minera, dentro de los campos ya relacionados o en cualquier otro punto de la República donde la Sociedad quiera implantarlos y al efecto la Sociedad podrá comprar, vender y permutar toda clase de bienes e inmuebles, arrendar los propios y sub-arrendar los ajenos, tomar o dar dinero en préstamo a plazos con o sin garantía hipotecaria o prendas agrarias, estableciendo el interés anual que corresponde pagar o cobrar, solicitar de los Bancos descuentos de documentos a la orden propia o de terceros endosantes; depositar dinero en los Bancos y girar cheques contra las cuentas corrientes en los mismos, realizar explotaciones mineras y ejecutar todos los actos jurídicos civiles o comerciales autorizados y no prohibidos por las leyes en vigencia, otorgando documentos públicos o privados de acuerdo a la ley, realizar contratos, otorgar y reconocer obligaciones y cualquier acto que importe la adquisición de derechos, otorgar poderes generales o especiales de cualquier carácter y finalmente la Sociedad podrá comparecer ante cualquier autoridad provincial o nacional, judicial o administrativa en defensa de sus derechos o solicitando concesiones con todas las facultades de fondo o de forma que las leyes autoricen, siendo entendido que esta

enumeración de facultades es meramente enunciativa y por tanto que no se excluye ninguna de las autorizadas por las leyes y de las que, de acuerdo a estas gozan las personas físicas y las jurídicas o ideales. **Quinta:** La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios (Señores Manero y Aloy), siéndoles prohibido en absoluto comprometerla en fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad. **Sexta:** La Sociedad podrá establecer sucursales o oficinas en cualquier otro punto de la República, fuera de su domicilio o en el extranjero. **Séptima:** Cada dos años se practicará un balance general y semestralmente uno parcial para conocer la situación económica de la Sociedad y una vez practicado el balance general y descontando de las utilidades el cinco por ciento para el fondo de reserva, las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado y del que conserve en la Sociedad, en el momento del balance. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. **Octava:** Cada socio podrá ceder a otra persona la mitad de las cuotas subscriptas por cada uno sin que ello signifique que los cesionarios puedan considerarse gerente administrador de la Sociedad, cargo que en todo momento será desempeñado por los señores Manero y Aloy. Tampoco los cesionarios podrán hacer uso de la firma social. Los señores Aloy y Manero declaran: que de las cincuenta acciones o cuotas de un mil pesos cada una de que son dueños, ceden y transfieren veinte y cinco acciones cada uno por su valor nominal que tienen recibido a los Señores Manuel Quiróz y doctor Juan A. Urretarazu respectivamente. **Novena:** Los nombrados cesionarios de cuotas adquieren por virtud de la cesión el carácter de socios, quedando obligados como tales a soportar las pérdidas en proporción a las cuotas de capital que hayan adquirido por la cesión, teniendo la misma proporción en la participación de utilidades. **Décima:** Los cesionarios de cuotas no podrán ceder éstas sin el expreso consentimiento de los dos socios gerentes Señores Aloy y Manero, quienes tienen derecho a adquirirlas para sí y por el precio nominal que según este contrato tiene cada cuota. Este derecho de preferencia sólo puede ser utilizado por cada socio gerente, respecto al número de cuotas que hayan cedido antes de conformidad a la cláusula octava. En cada balance se aplicará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para constituir el fondo de reserva que exige la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. **Undécima:** La Sociedad procederá a su liquidación

cuando de cualquier balance resulte un quebranto de más del cuarenta por ciento del capital social. **Duodécima:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes los herederos no adquieren las facultades de administración y uso de la firma social que este contrato confiere a los señores Aloy y Manero. Si el fallecimiento fuera de los dos socios gerentes, la Sociedad será liquidada, designándose liquidador por los tenedores de las cuotas a simple mayoría de votos correspondientes a dichas cuotas. En caso de empate, la designación será hecha por el Juez competente de la Capital de la Provincia. **Décima tercera:** Toda divergencia que pueda surgir entre los socios sobre interpretación de este contrato será dirimida por amigables componedores elegidos uno por cada parte y en caso de que no se pusieran de acuerdo será designado uno más por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o la persona que éste indique, siendo el fallo de los mismos inapelable. **Décima cuarta:** La duración de la Sociedad establecida en este contrato se considerará prorrogada por otros tres años más y así sucesivamente, por tiempo ilimitado si cualquiera de los firmantes al vencimiento de alguno de los plazos que se establecen no manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad. **Décima quinta:** Ambos socios gerentes podrán desempeñar los mismos puestos y ser socios de cualquier otra sociedad, aunque los negocios de ellas sean idénticos o similares a los que son objeto de la que se constituye por este contrato. **Décimo sexto:** Queda entendido que todos los gastos que realizaran los socios gerentes como los sueldos de empleados cuyos servicios fueran prestados a la Sociedad, aclarando, gastos que realicen en el desempeño de su cargo o cometido, son por cuenta de la Sociedad. De común acuerdo entre los socios o poseedores cesionarios de cuotas se fijará o establecerá una remuneración o sueldo para los Señores socios gerentes, administradores de la Sociedad. **Décimo séptima:** Quedan facultados los Señores socios gerentes y administradores con uso de la firma social, para gestionar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la publicación del contrato en los diarios que correspondan de acuerdo a la ley, comprometiéndose todos los comparecientes a elevar el presente contrato a escritura pública, si así fuere necesario o lo estableciera la ley aludida. Conforme los otorgantes y obligándose de acuerdo a derecho se firman por cuadruplicado este documento en la Ciudad de Salta a los un día de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos. Del presente contrato queda un

ejemplar al mismo objeto y efecto en poder de cada uno de los firmantes. R. Manero. — A. Aloy. — J. A. Urrestarazu. — Manuel Quiróz. N.º 6238

treinta días a los herederos y acreedores de Dn. **Pedro Cardozo** y de Da. **Casimira Saravia de Cardozo**. Edictos en El Intransigente y "Norte". — Salta, junio 10 de 1942.

6240

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la construcción del colector general y segunda cloaca máxima de la ciudad de Salta, que por resolución del día de la fecha se ha postergado el remate para el 16 de Julio próximo a las 15 y 30, y se ha modificado el pliego de condiciones en la forma que se hará conocer a quienes hayan adquirido la documentación respectiva. Las propuestas podrán presentarse en las Oficinas del Juzgado Federal de Salta hasta el día 8 de julio o en la Secretaría General de la Institución, Charecas 1840, Buenos Aires, hasta el día y hora indicados al principio. BUENOS AIRES, julio 15 de 1942. El Secretario General. 6239

EDICTOS. — Justa Aguilar Zapata, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y empleza por treinta días a herederos y acreedores de Gregorio Alejandro o Alejandro G. Flores. — Salta, 18 de Junio de 1942. — Oscar M. Aráoz Aleman. — Escribano Secretario.

6241

MINISTERIO DE AGRICULTURA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública para el día 3 de Julio de 1942, a las 15.30 horas, por: Construcción de hornos incineradores de residuos en Salta, (Pliego 1766). Retirarlo de nuestra Oficina de Representación en Salta, Calle Mitre 396 o Avda. Roque Sáñez Peña 777 - Piso. 3º Oficina 301 - Buenos Aires.

N.º 6222

SUCESORIO: Citación a juicio. — Por Disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil de esta Provincia Dr. Carlos Matorras Cornejo, se cita y emplaza por

1942

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA